

## TABLA DE CONTENIDOS

|   |    |
|---|----|
| 1.1 DISPOSICIONES Y OBJETIVOS GENERALES   | 2  |
| 1.1.1 Disposiciones generales   | 2  |
| 1.1.2. Objetivos generales  | 3  |
| 1.1.3 Características cualitativas de la información financiera útil  | 4  |
| 1.1.4 Criterios para la aplicación supletoria de otras normas o pronunciamientos contables                              | 5  |
| 1.2 NOCIONES Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES   | 6  |
| 1.2.1 Nociones y Definiciones de Mercado y Sistema Financiero   | 6  |
| 1.2.2 Nociones y Definición de Intermediario Financiero   | 12 |
| 1.2.3 Nociones y definiciones de riesgo inherentes a la actividad financiera  | 12 |
| 1.3 ORGANIZACIÓN DEL PLAN O CATÁLOGO DE CUENTAS   | 24 |
| 1.3.1 Codificación de cuentas   | 25 |
| 1.3.2 Apertura de cuentas   | 50 |
| 1.3.2 Apertura de Rubros Contables  | 50 |
| 1.4 MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD Y PLAN DE CUENTAS  | 55 |
| 1.5 ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES  | 56 |
| 1.5.1 Consideraciones acerca del tratamiento del riesgo de crédito y de las provisiones                                 | 56 |
| 1.5.2 Consideraciones acerca del tratamiento del riesgo de la afectación expansiva no controlada de la oferta monetaria | 57 |
| 1.5.3 Consideraciones acerca del tratamiento de los pactos  | 58 |
| 1.6 ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS REPORTES REQUERIDOS   | 60 |
| 1.6.1 Estados financieros   | 60 |
| 1.6.2 Reportes relativos al sistema dinámico de control de riesgo   | 62 |
| 1.6.3 Definición de reportes requeridos   | 63 |
| 1.7 DISPOSICIONES, NORMAS Y MÉTODOS CONTABLES APLICABLES  | 63 |
| 1.8 CONTRALORÍA FINANCIERA  | 66 |
| 1.8.1 Responsabilidad por el proceso financiero   | 66 |
| 1.8.2 Responsabilidad por el proceso de control   | 66 |

## 1.1 DISPOSICIONES Y OBJETIVOS GENERALES

El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas constituye el pronunciamiento oficial de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, con base al artículo 239 de la Ley de Mercado de Valores Nro. 249-17 (en adelante la “Ley 249-17”) respecto a las políticas y prescripciones contables y al plan de cuentas, que han de ser utilizados **obligatoriamente**, para el registro contable de las operaciones y transacciones, y para la elaboración de los estados financieros de los Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores para operar en el mercado de valores dominicano. Para efectos de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas los **Puestos de Bolsa** y **Agentes de Valores** serán referidos en lo sucesivo como **Intermediarios de Valores** o **Entidades**.

El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas toma precedencia sobre cualquier otro pronunciamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores en materia de políticas y prescripciones contables, plan de cuentas, formatos para la elaboración y periodicidad de presentación de estados financieros.

El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana toma su fundamento legal en las prescripciones de la Ley 249-17, el Reglamento que regula los Intermediarios de Valores, dictado por el Consejo Nacional de Valores, y los demás Reglamentos y Normativas que le atañen, alineándose especialmente a las prescripciones legales contenidas en la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento.

El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas se fundamenta en las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)** y otras normativas emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

La Superintendencia del Mercado de Valores dentro de sus atribuciones evaluará el impacto de los siguientes escenarios:

- La entrada en vigencia de nuevas Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB; y
- Las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB.

La Superintendencia del Mercado de Valores adecuará los cambios antes de ser adoptados por los intermediarios de valores, pudiendo realizar modificaciones y adecuaciones en las notas, revelaciones, cuentas y en el plazo de entrada en vigencia de las mismas.

Los conceptos y definiciones citados en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, están acorde al marco conceptual y al glosario de las normas de Internacionales de Información Financiera (NIIFs).

### 1.1.1 Disposiciones generales

El registro contable de las operaciones realizadas por los intermediarios de valores se llevará de acuerdo a los criterios para la aplicación supletoria de otras normas o pronunciamientos contables.

La existencia de cuentas para el registro de transacciones en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas no implica una autorización tácita para que los intermediarios de valores puedan realizar las actividades que originan el registro de las transacciones. Los intermediarios de valores sólo podrán realizar:

- Las actividades que estén expresamente contempladas en su objeto social y previstas en la Ley 249-17;

- Aquellas actividades compatibles con el objeto social de los intermediarios de valores, que hayan sido autorizadas mediante normas y resoluciones de carácter general emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, una vez cumplidos los requisitos que pudieran haber sido establecidos en dichas normas y resoluciones; y,
- Aquellas actividades compatibles con el objeto social de los intermediarios de valores cuya realización haya sido contemplada en el plan de negocios del intermediario aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores, a solicitud de este último.

El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas especifica aquellas transacciones o productos que requieren la consignación de manuales de productos por parte de los intermediarios de valores, donde se evidencie entre otros, la viabilidad de la transacción en términos legales y los controles de riesgo necesarios para la realización de las transacciones. Sin embargo, la Superintendencia del Mercado de Valores puede exigir la consignación de manuales de producto para transacciones contempladas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas que no especifiquen tal requerimiento.

La elaboración y periodicidad de presentación de los estados financieros de los intermediarios de valores se llevará de acuerdo a los criterios para la aplicación supletoria de otras normas o pronunciamientos contables.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, cuando considere conveniente, emitir Resoluciones y Circulares, modificar el Plan de Cuentas y/o Capítulos existentes, o incluir nuevos Capítulos y/o Anexos a este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, para instrumentar políticas y prescripciones contables atendiendo a cambios y evoluciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y/o para incluir cuentas para registrar transacciones de nuevas actividades de acuerdo con el desarrollo y evolución del mercado de capitales dominicano.

Finalmente, es importante recalcar que la adherencia y cumplimiento a las políticas y prescripciones contables contenidas en este Manual de Contabilidad, así como la utilización de este Plan de Cuentas y de los formatos para la elaboración de estados financieros, son de carácter obligatorio para realizar el registro contable de las operaciones y transacciones, y para la elaboración de los estados financieros de los intermediarios de valores que estén autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores para operar en el mercado de valores Dominicano.

### 1.1.2 Objetivos generales

Este manual persigue como objetivo fundamental unificar criterios contables en torno a la identificación, medición y revelación de la información financiera generada por los intermediarios de valores, con el propósito de producir estados financieros para:

- Establecer las bases para la presentación de los estados financieros de los intermediarios de valores, para asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a periodos anteriores, como con los de otras entidades;
- Suministrar las guías necesarias para determinar la estructura y requisitos mínimos sobre el contenido de los estados financieros;
- Reflejar de manera transparente la situación financiera y los resultados de las gestiones de negocios de los intermediarios de valores; y
- Generar instrumentos que provean información relevante, comparable y veraz que sirvan de base para el análisis y la toma de decisiones por parte de los administradores, miembros del consejo de administración y accionistas de las entidades, de los organismos oficiales regulatorios y de fiscalización de las entidades, del público inversionista y usuarios de servicios financieros relativos al mercado de valores, y finalmente de cualquier otra parte interesada.

El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Superintendencia del Mercado de Valores también persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- Presentar organizada y coherentemente desde un punto de vista sistémico, la información del Mercado de Valores (Sistema de Inversión) con el Mercado Bancario (Sistema de Pagos y Sistema Crediticio), con el objetivo de lograr una visión unificada y sin duplicaciones del Mercado Financiero Nacional para fines de estudios macroeconómicos;
- Establecer una base común de comparación de los intermediarios de valores con el fin de determinar y medir estadísticamente su comportamiento, con el objetivo de crear un espacio contable para medir el Mercado de Valores;
- Reflejar la situación financiera del intermediario de valores para una fecha determinada a valores actualizados de mercado;
- Medir los resultados de la gestión operativa realizada por los intermediarios de valores durante un período dado;
- Obtener información financiera detallada que permita elaborar reportes con el objeto de evaluar y medir la gestión del intermediario de valores en términos de:
  - El nivel de utilización del capital de riesgo del intermediario de valores de acuerdo con los índices y parámetros establecidos en el Reglamento de Intermediarios de Valores.
  - Los niveles de concentración del riesgo asumido por el intermediario de valores por:
    - Tipo de transacción;
    - Tipo de instrumento;
    - Emisor;
    - Contraparte.
  - La rentabilidad por tipo de transacción.
  - La estructura detallada de los portafolios de valores registrados en el estado de situación financiera del intermediario de valores.
  - La estructura y costos del financiamiento de transacciones y operaciones del intermediario de valores.
  - La estructura del patrimonio y de las cuentas de cuasi-capital del intermediario de valores.
  - Los riesgos, derechos y obligaciones de naturaleza contingentes asumidos por el intermediario de valores.

### 1.1.3 Características cualitativas de la información financiera útil

- **Características cualitativas fundamentales:** Las características cualitativas fundamentales son la *relevancia* y la *representación fiel*.
  - **Relevancia:** La información financiera relevante es capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios. La información puede ser capaz de influir en una decisión incluso si algunos usuarios eligen no aprovecharla o son ya conocedores de ella por otras fuentes.

- **Representación fiel:** Los informes financieros representan fenómenos económicos en palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, la información financiera debe tener las siguientes tres características: *completa, objetiva y libre de error*.
- **Características cualitativas de la información financiera:** La *comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad* son características cualitativas que mejoran la utilidad de la información que es relevante y está fielmente representada.
  - **Comparabilidad:** Las decisiones de los usuarios conllevan elegir entre alternativas, por ejemplo, vender o mantener una inversión, o invertir en una entidad que informa o en otra. Por consiguiente, la información sobre una entidad que informa es más útil si puede ser comparada con información similar sobre otras entidades y con información similar sobre la misma entidad para otro periodo u otra fecha.
  - **Verificabilidad:** La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los fenómenos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que observadores independientes debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, de que una descripción particular es una representación fiel.
  - **Oportunidad:** Oportunidad significa que los responsables de la toma de decisiones dispongan a tiempo de información, de forma que ésta tenga la capacidad de influir en sus decisiones. Generalmente, cuanto más antigua es la información, menor es su utilidad.
  - **Comprensibilidad:** La información financiera debe ser clara y concisa con respecto a clasificación, caracterización y presentación a los usuarios.

#### 1.1.4 Criterios para la aplicación supletoria de otras normas o pronunciamientos contables

Para el registro contable de operaciones y la elaboración de estados financieros, los intermediarios de valores deben guiarse de acuerdo al siguiente orden de prelación y de observancia supletoria:

- **En primer lugar, de observancia primaria:** Por las normas y prescripciones contables establecidas en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y demás normas prudenciales que pudieran ser emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Se entiende por normativa prudencial emanada de la Superintendencia del Mercado de Valores, todas aquellas directrices e instrucciones de carácter técnico contable y legal, de obligatoria observancia, dictadas mediante resoluciones de carácter general, así como a través de las circulares enviadas a los intermediarios de valores y demás entidades sometidas a su control.
- **En segundo lugar y de observancia supletoria:** Por los pronunciamientos contables del International Accounting Standards Board (IASB), para los aspectos no tratados en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y los pronunciamientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- **En tercer lugar y de observancia supletoria:** Por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o International Accounting Standards (IAS) (en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Committee (IASC) (en inglés).
- **En cuarto lugar y de observancia supletoria:** Los Manuales de Instrucción y de la Información Financiera emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPAD), para los aspectos no tratados en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, ni en las normas de carácter prudencial que pudieren ser emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

## 1.2 NOCIONES Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES

En esta sección se exponen las nociones y definiciones de mercado, sistema financiero, intermediario de valores, y de riesgos inherentes a la actividad financiera. Las antes mencionadas nociones y definiciones proveen el fundamento conceptual en términos financieros, requerido para la comprensión integral del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

### 1.2.1 Nociones y Definiciones de Mercado y Sistema Financiero

#### Actividad Financiera

Basado en las definiciones de *Financiar* del Diccionario de la Real Academia Española, se define como Actividad Financiera: a la actividad que consiste en aportar el dinero o los recursos necesarios para una "empresa". La Actividad Financiera también puede ser entendida como la actividad de aportar el dinero o los recursos para sufragar los gastos de una actividad, obra, etc.

#### Recursos Financieros

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, *Recurso* es (i) el conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa; (ii) un medio de cualquier clase que, en caso de necesidad, sirve para conseguir lo que se pretende; o (iii) Bienes.

Si lo que se pretende acometer es financiar, los recursos a ser utilizados se categorizan como financieros.

De acuerdo con las definiciones del Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por *Financiero*: lo perteneciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles, o a los grandes negocios mercantiles.

La esencia de los recursos financieros descansa en su condición de que puedan ser utilizados para financiar, por lo tanto, esta condición estriba en la posibilidad cierta de establecer un valor cambiario del recurso financiero y su pronta conversión en dinero.

#### Instrumentos Financieros

De acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad No. 32 (NIC 32 p. 11) un Instrumento Financiero se puede definir de la siguiente forma "Cualquier contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad". Los instrumentos financieros normalmente adoptan la forma de contratos o títulos. Se consideran instrumentos financieros, los valores de oferta pública, los instrumentos derivados y los instrumentos del mercado monetario, que son ofrecidos y negociados en el mercado financiero.

#### Contrato

De acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera un contrato se define como "un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles".

Se consideran relevantes para la actividad financiera las tipologías de contratos que condicionan la disposición, el aporte, entrega y transmisión de propiedad del recurso financiero; la negociación y condiciones de negociación del recurso financiero; y todo aquello que, si bien es accesorio a los instrumentos financieros, los condiciona y es inherente a la naturaleza y a los riesgos de la actividad financiera.

Los contratos, a su vez, pueden clasificarse en las siguientes categorías:

- *Contrato Aleatorio*: Contrato cuya materia es un hecho fortuito o eventual. Del derecho: el Contrato Aleatorio es aquel que se hace a riesgo y ventura renunciando los contratantes a las consecuencias legales del caso fortuito.
- *Contrato Bilateral*: El que hace nacer obligaciones recíprocas entre las partes. El Contrato Bilateral se contraponen al Contrato Aleatorio.
- *Contrato Comutativo*: Es el contrato bilateral en que las prestaciones recíprocas son equivalentes y determinadas.
- *Contrato Consensual*: Es el que se perfecciona por el sólo consentimiento.
- *Contrato de Arrendamiento o Contrato de Locación y Conducción (del derecho)*: Aquel por el cual una persona se obliga a ejecutar una obra o prestar un servicio a otro, mediante cierto precio.
- *Contrato Innominado*: El que sin adaptarse a los que tienen nombre en la ley, celebran las partes usando la libertad de pactar.
- *Contrato Oneroso*: El que implica alguna contraprestación.
- *Contrato Real*: Aquel que para el nacimiento de las obligaciones requiere, además del consentimiento, la entrega de las cosas, como el simple préstamo, el comodato, la prenda y el depósito.
- *Contrato Unilateral*: Aquel del que nacen obligaciones para una de las partes, como el préstamo o el depósito.

### Título

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por *Título*: El documento jurídico en el que se otorga un derecho o se establece una obligación. Igualmente, es un documento financiero que representa deuda pública o valor comercial. El presente Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas utiliza, como sinónimos, los términos “Títulos”, “Títulos Valores” y “Valores”.

De lo expuesto anteriormente se concluye que la esencia de los instrumentos financieros descansa en la representatividad de los recursos financieros, a la cual el instrumento financiero refiere. Por lo tanto, la condición esencial de los instrumentos financieros, consiste en la adopción de una forma documental que descansa en contratos o títulos que:

- Justifiquen o prueben la existencia del recurso financiero;
- Permitan en forma expedita la negociación de los recursos financieros que el instrumento financiero representa;
- Establezcan condiciones de negociación del recurso financiero que el instrumento financiero evidencia: (i) en general, en condiciones generales de mercado; y, (ii) en particular, ante hechos fortuitos o eventuales.

Se asimilan a instrumentos financieros los contratos o títulos que evidencian documentalmente:

- Bienes;
- Cuota parte de propiedad de empresas;
- Derechos sobre patrimonios separados,
- Derechos sobre rendimientos;
- Obligaciones;
- Créditos o acreencias;

- Otros valores en general;
- Garantías;
- Prendas;
- Compraventas y ventas a plazo;
- Pactos de retrovendo;
- Condiciones de negociación ante hechos fortuitos o eventuales.
- Opciones financieras; y,
- Otros pactos o contratos de carácter financiero.

### Clasificación de los Instrumentos Financieros

Los instrumentos financieros se clasifican de acuerdo al tipo de financiamiento que proveen y al objetivo de inversión del que financia, a saber:

Instrumentos financieros para el financiamiento “permanente”:

- *Tipo de financiamiento*: Financiamiento permanente de empresas.
- *Objetivo de inversión*: Participar en la apreciación o incremento de valor de la empresa financiada, o en sus ganancias o rendimientos.
- *Evidencia documental*: Valores representativos de derechos sobre cuota partes de la propiedad, y derechos sobre las ganancias o rendimientos de la empresa financiada, bajo el principio de responsabilidad limitada al monto de la inversión hecha.

Se asimilan a instrumentos financieros para el financiamiento permanente los títulos que evidencian deuda perpetua, las acciones comunes, las acciones preferidas y otros títulos accionarios representativos de capital o patrimonio de empresas o cuotas partes de patrimonios separados.

Instrumentos financieros para el financiamiento “temporal”:

- *Tipo de financiamiento*: Financiamiento temporal de personas jurídicas o físicas.
- *Objetivo de inversión*: Obtener un interés, prima o rendimiento por los recursos otorgados a las personas jurídicas o físicas financiadas.
- *Evidencia documental*: Títulos representativos de créditos o acreencias que pueden ser quirografarias, privilegiadas, o subordinadas, o garantizadas personalmente, prendariamente o hipotecariamente por las personas jurídicas o físicas, receptoras de los recursos financieros otorgados para su financiamiento.

Se asimilan a instrumentos financieros para el financiamiento temporal, las letras de cambio o pagarés, garantía bancaria, papeles comerciales, bonos quirografarios, bonos convertibles en capital, valores de deuda subordinada, contratos de financiamiento de margen, certificados de depósito, certificados de ahorro, etc.

Las definiciones anteriores y otras contenidas en el presente Manual deberán complementarse con el glosario NIIF publicado por el IASB periódicamente el cual forma parte integral del mismo.



## Mercado Financiero

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Mercado: (i) la contratación pública en lugar señalado al efecto y en días señalados; (ii) el sitio público destinado permanentemente o en días señalados para vender, comprar o permutar, bienes o servicios; (iii) el conjunto de operaciones comerciales que afectan a un determinado sector de bienes; o, (iv) el estado o evolución de la oferta y la demanda en un sector económico dado.

Si el mercado en cuestión es el mercado financiero, los contratos y la contratación, lo vendido, lo comprado y lo permutado, así como también las operaciones comerciales y el estado y evolución de la oferta y la demanda, serán los que versen sobre los recursos financieros evidenciados a través de instrumentos financieros.

Es materia del Mercado Financiero: (i) La actividad financiera; (ii) los recursos financieros, (iii) los instrumentos financieros; (iv) la emisión u oferta de instrumentos financieros; y, (v) la negociación profesional de instrumentos financieros por parte de los intermediarios financieros.

## Participantes del Mercado Financiero

Los participantes del mercado financiero son los oferentes, demandantes e intermediarios de recursos financieros en el mercado, a saber:

- Los que ofrecen o aportan recursos financieros al mercado financiero, estos son, los que compran instrumentos financieros, i.e. depositantes, ahorristas, inversores, prestamistas, etc.
- Los que demandan o toman recursos financieros del mercado financiero, éstos son, los que emiten y venden instrumentos financieros, i.e. tomadores, emisores, el Estado Dominicano, prestatarios, etc.
- Los que intermedian recursos financieros en el mercado financiero, estos son, los "profesionales" que negocian e intermedian instrumentos financieros, i.e. bancos, Intermediarios de Valores, compañías de seguros, etc.

## Estructura del Mercado Financiero

El mercado financiero se estructura de acuerdo al destinatario de los recursos líquidos (dinero) por la venta o colocación de instrumentos financieros, a saber:

- **Mercado Financiero Primario:** El Mercado Financiero Primario es el sector del mercado financiero donde ocurre la venta o negociación de instrumentos financieros directamente por los que emiten los instrumentos financieros, con el objetivo de que los recursos provenientes de dicha venta tengan como destinatario directo el emisor de los instrumentos financieros.
- **Mercado Financiero Secundario:** Es el sector del mercado financiero donde ocurre la compraventa o negociación de instrumentos, con el objetivo de que los recursos provenientes de dicha venta tengan como destinatarios a un tercero distinto de los emisores de instrumentos financieros. El mercado financiero secundario provee liquidez a los instrumentos financieros originalmente negociados en el mercado financiero primario.

## Sistema Financiero

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por *Sistema*: (i) al conjunto de reglas o principios sobre una materia, racionalmente enlazados entre sí, o (ii) al conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí, contribuyen a un determinado objeto.

Si el sistema en cuestión es el sistema financiero, el conjunto de reglas o principios racionalmente enlazados entre sí, necesariamente tiene como materia la actividad financiera. Si el sistema en cuestión es el sistema financiero, el objeto

determinado al cual contribuyen un conjunto de cosas ordenadamente relacionadas entre sí, necesariamente lo constituye el regular la actividad financiera.

Basado en lo anteriormente expuesto se concluye que el sistema financiero es el conjunto de leyes, normas y principios que tienen como materia u objeto la actividad financiera, las cuales racionalmente enlazadas entre sí, regulan dinámicamente: (i) los instrumentos financieros, (ii) la emisión y oferta de instrumentos financieros; (iii) la negociación profesional de instrumentos financieros; y, (iii) los intermediarios profesionales de instrumentos financieros.

### Objetivos del Sistema Financiero

El sistema financiero es la piedra angular del mercado financiero y tiene como objetivos: (i) definir y establecer ámbitos de actuación por sector especializado del mercado financiero; (ii) regular la actividad financiera a fines de controlar los riesgos inherentes a la actividad financiera específica de cada sector especializado del mercado financiero; y, (iii) coordinar acciones y políticas de efectos generales para alcanzar objetivos macroeconómicos integrales.

### Definición de los Sectores Especializados del Mercado Financiero

Los intermediarios financieros tienen desde el punto de vista de sus clientes, problemas de asimetrías de información conocidos como problemas de agencia o de principal - agente. Los problemas de agencia justifican la intervención de los Estados, mediante la creación de organismos públicos encargados de regular a los intermediarios financieros, para minimizar los problemas de asimetrías de información que existen entre los “Clientes” de los intermediarios financieros (El Principal) y los Intermediarios Financieros mismos (El Agente).

Los Estados, a fines de optimizar el proceso regulatorio de la actividad financiera, parcelan a la actividad financiera en tres grandes mercados con organismos regulatorios y supervisores distintos, a saber:

- **Mercado Financiero Bancario:** Es el sector especializado del mercado financiero donde toma lugar la intermediación primaria de recursos monetarios líquidos mediante la captación de depósitos de dinero del público con el fin de cederlos a terceros i.e. conceder créditos. En el mercado financiero bancario es donde toma lugar el sistema crediticio. Para dotar de liquidez al mercado financiero bancario, el regulador instaló en este mercado el sistema de pagos; y, les confirió a los intermediarios financieros del mercado financiero bancario la potestad de afectar expansivamente la oferta monetaria i.e. crear dinero.
- **Mercado de Valores o de Capitales:** Es el sector especializado del mercado financiero donde toma lugar la oferta pública primaria de títulos valores y demás instrumentos financieros. Para dotar de liquidez al mercado de valores o de capitales, el regulador instaló en este mercado el sistema de inversión en el cual toma lugar la intermediación de títulos valores y demás instrumentos financieros en el mercado secundario de valores; y, les confirió a los intermediarios financieros del mercado de valores o de capitales la potestad de realizar actividades conexas que contribuyan a darle liquidez y movimiento al mercado secundario de valores tales como: (i) la captación y préstamo de títulos valores mediante contratos de mutuo o “préstamo de consumo”; (ii) el financiamiento de valores a clientes mediante contratos de préstamo o financiamiento de margen, (iii) el financiamiento en dinero y valores estructurado con contratos de reporto o ventas con pacto de recompra, y (iv) la realización de contratos de compraventa a plazo o forward de valores y demás contratos de derivados financieros, para cubrir las exposiciones al riesgo de precio y al riesgo de liquidez, tanto de las exposiciones de riesgo del propio intermediario de valores como las exposiciones de riesgo de sus clientes.
- **Mercado de Seguros:** Es el sector especializado del mercado financiero donde toma lugar la intermediación de riesgos o contingencias no relacionadas a riesgos de crédito y/o de precio. Este mercado no se analiza.

**Mercado Financiero Bancario vs. Mercado de Valores***Estructura Típica***Entidades de Intermediación Financiera**

- Sistema de pagos
- Controles monetarios
- Sistema crediticio controlado por SupBanco
- Crea créditos no estructurados
- Énfasis de balance
- Diferenciales de tasa

**Ley Monetaria y Financiera****Intermediarios de Valores**

- Sistema de inversión
- Controles de transparencia en el Mercado de Valores
- La oferta pública de títulos valores controlada por la SIMV
- Empaquetado créditos previamente aprobados y revisados por otros
- Énfasis transaccional
- Diferenciales de precios

**Ley del Mercado de Valores****Bases del Sistema Financiero**

El sistema financiero está fundamentado centralmente en las siguientes Leyes que regulan específicamente las actividades de los tres grandes sectores especializados del mercado financiero; a saber:

- **La Ley Monetaria y Financiera Nro. 183-02** y sus correspondientes normas, instructivos y circulares que regulan específicamente las actividades del mercado monetario y financiero bancario, sector especializado del mercado financiero que tiene como entes reguladores a la Junta Monetaria, el Banco Central de la República Dominicana, y a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.
- **La Ley de Mercado de Valores Nro. 249-17** y sus correspondientes normas, instructivos y circulares, que regulan específicamente las actividades del mercado de valores o de capitales, sector especializado del mercado financiero que tiene como ente regulador a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- **La Ley Sobre Seguros y Fianzas Nro. 146-02** y sus correspondientes normas, instructivos y circulares, que regulan específicamente las actividades del mercado asegurador, sector especializado del mercado financiero que tiene como ente regulador a la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana.

## 1.2.2 Nociones y Definición de Intermediario Financiero

Los intermediarios financieros profesionales contemplados en el sistema financiero son concebidos en cada legislación específica que regula cada sector especializado del mercado financiero, como licencias con objeto exclusivo, conferidas a personas físicas o a personas jurídicas, para realizar actividades específicas de intermediación financiera dentro de un sector especializado del mercado financiero. Cuando los receptores de estas licencias están constituidos en sociedades anónimas, a estas personas jurídicas receptoras de estas licencias se les denomina *vehículos financieros* y constituyen *instituciones financieras*.

### 1.2.2.1 Definición de Intermediarios de Valores

Los intermediarios de valores son los intermediarios financieros profesionales contemplados en la Ley 249-17 para actuar en el mercado de valores o de capitales dominicano.

De acuerdo con el artículo 158 de la Ley 249-17, los intermediarios de valores son sociedades anónimas constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades, cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en la Ley.

### 1.2.2.2 Base legal de Contratación de los Intermediarios de Valores

La relación entre los intermediarios de valores y sus clientes para la ejecución de transacciones en el mercado de valores se regirá por las reglas del contrato de comisión. Los intermediarios de valores desde un punto de vista contractual, constituyen comisionistas que ejecutan directamente transacciones en nombre propio y por cuenta de sus clientes y contrapartes, que es el mecanismo de contratación propio de los mecanismos centralizados de negociación.

El intermediario puede además contratar directamente con sus clientes y contrapartes, nombre propio y por cuenta propia del intermediario de valores. Es la modalidad propia de contratación en el mercado OTC.

Este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas reconoce y enfatiza todas aquellas transacciones pactadas bajo esta última modalidad de contratación, el rol de contraparte directa que asumen los intermediarios de valores.

## 1.2.3 Nociones y definiciones de riesgo inherentes a la actividad financiera

La esencia de los riesgos estriba en la condición probabilística de que un contrato, una cosa o título, una condición, o un evento, se ejecuten, se verifique, se cumpla, u ocurra, respectivamente.

### 1.2.3.1 Riesgos Inherentes a la Actividad Financiera

El mercado financiero es uno solo y está sometido en su totalidad, a los mismos riesgos, los cuales son inherentes, y, por tanto, inseparables de la actividad financiera.

La siguiente constituye una primera clasificación general de los riesgos:

- **Riesgos Inherentes al Negocio**

Son riesgos inherentes a la actividad financiera que provienen de la naturaleza misma de la actividad financiera, y de la esencia de los instrumentos financieros negociados por los intermediarios financieros. Los instrumentos financieros negociados por los intermediarios financieros están representados contablemente, y generalmente están claramente normados y señalados por los organismos reguladores. Los tipos de riesgos inherentes al negocio son los siguientes:

- Riesgo de mercado, que a su vez se clasifica según el tipo de riesgo en el que se incurre, en:
  - Riesgo de precio.
  - Riesgo de tasa de interés; y
  - Riesgo de liquidez.
- Riesgo de Crédito, que a su vez se divide en:
  - Riesgo de Crédito Directo;
  - Riesgo de Crédito Emisor;
  - Riesgo de Crédito de Contraparte, que se subdivide en:
    - Riesgo de Crédito de Contraparte de Reliquidación.
    - Riesgo de Crédito de Contraparte de Liquidación.
  - Riesgo País, que está compuesto por:
    - Riesgo de Conversión.
    - Riesgo de Transferencia.

Al ser los riesgos inherentes al negocio tomados de forma voluntaria y/o consciente, las posiciones generadas por la actividad financiera son posiciones de riesgo voluntarias e inherentes a la actividad financiera. Las actividades propias de la negociación de instrumentos financieros generan posiciones de riesgo que dejan rastro contable, i.e. activos, pasivos, o contratos financieros expuestos a los riesgos inherentes al negocio.

- **Riesgos Inherentes a la Conducción de la Actividad Financiera**

Son los riesgos inherentes a la actividad financiera que provienen de los procesos para la realización de la actividad financiera, ejecución, y control de las transacciones propias de la negociación de los instrumentos financieros negociados por los intermediarios financieros, o prescripciones regulatorias de separación patrimonial, en el caso de las actividades de carácter fiduciario. Dada su naturaleza eminentemente dinámica, asociada a procesos de liquidación y control y demás actividades de soporte a la actividad financiera, carecen de reflejo contable.

Los riesgos inherentes a la conducción de la actividad financiera pueden clasificarse en:

- Riesgo Fiduciario.
- Otros riesgos:
  - Riesgo Operacional.
  - Riesgo de Documentación.
  - Riesgo de Contabilización e Impuesto.

- Riesgo Legal y Regulatorio.
- Riesgo de Sistemas.

Los riesgos inherentes a la conducción de la actividad financiera no son propios de los instrumentos financieros negociados. Son riesgos que no generan rastro contable y no representan activos, pasivos, o contratos financieros para la organización, por lo tanto, estos riesgos no generan posiciones de riesgo, más bien, su naturaleza descansa en los riesgos inherentes a los procesos, i.e. procesos de originación de negocios, procesos para garantizar el cumplimiento de estipulaciones regulatorias para las actividades de carácter fiduciario, registro, contabilización, control, y liquidación, y demás procesos relativos a la operatividad de la empresa, tales como el riesgo de sistemas.

### 1.2.3.2 Riesgo de Mercado

El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado está constituido fundamentalmente por cinco tipos de riesgos:

- **Riesgo de tasa de cambio:** Es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de una moneda extranjera
- **Riesgo de tasa de interés:** Es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.
- **Riesgo de precio.** Es la posibilidad a la cual está sujeta la entidad, de disminuir ingresos o incurrir en pérdidas inmediatamente o sobre un período de tiempo, como resultado de un cambio o variación del valor de los precios, tasas, o *factores de mercado*, ante cambios en las condiciones del mercado. Específicamente, los cambios en el nivel de los precios o factores de mercado, pueden afectar o causar cambios adversos en: (i) El valor de un instrumento financiero o portafolio de instrumentos financieros, esto es, en el valor de los activos, pasivos, y demás instrumentos financieros registrados en el estado de situación financiera de la entidad. (ii) El valor de los contratos financieros, generalmente de naturaleza contingente, pactados por la entidad, que aguardan por ser liquidados. (iii) El nivel de ingresos (incluye la generación de pérdidas) como resultado de la erosión o deterioro de los diferenciales o *spread* de tasas de interés entre activos y pasivos financieros. Lo anterior considera también, el caso de diferenciales o *spread* de tasas de interés negativos, cuando el costo en términos de tasa de interés de los pasivos financieros, supera el ingreso por concepto de tasa de interés de los activos financieros.
- **Riesgo de Bases:** Se define como el riesgo de precio residual que se genera y materializa como consecuencia de movimientos en los precios de dos (2) instrumentos financieros sujetos al mismo factor de mercado, que no están perfectamente correlacionados, previniendo e impidiendo, por lo tanto, una cobertura de riesgo de precio perfecta, y generando, entonces, la posibilidad de un arbitraje entre los dos instrumentos.
- **Riesgo de Liquidez:** Es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero. En otras palabras, el riesgo de liquidez es el riesgo de que una entidad o vehículo financiero, no esté en capacidad de cumplir con sus compromisos contractuales financieros que impliquen: (i) La entrega de recursos líquidos en cualquier moneda. (ii) La entrega de títulos valores.

### 1.2.3.2.1 Precios o Factores de Mercado

**Factor de Mercado:** Se entiende por *factor de mercado* a las variables independientes que causan y afectan un cambio en el valor económico y contable de un instrumento financiero o portafolio de instrumentos financieros, tanto de manera inmediata -si estos instrumentos o portafolios de instrumentos financieros están sujetos a la contabilidad de ajuste a valor de mercado o *mark to market*-, o en el tiempo -si estos instrumentos o portafolio de instrumentos financieros están sujetos a la contabilidad de causamientos y devengamientos a valor histórico o *accrual accounting*-. Los factores de mercado constituyen y se expresan como precios, esto es, cualquier tipo de precio, tasa, o factor de volatilidad de un activo, pasivo, o contrato de naturaleza financiera.

Los factores de mercado pueden ser clasificados en *factores de mercado primario* y *factores de mercado complejo o derivado*.

**Factores de Mercado Primario:** Los factores de mercado primario constituyen cualquier tipo de precio, tasa o factor de volatilidad de un activo, pasivo, o contrato de naturaleza financiera negociado en los mercados de contado o *cash*, los cuales son los mercados donde toma lugar la intermediación y fijación de precios primarias de los recursos financieros entre intermediarios financieros profesionales.

La intermediación y fijación de precios primaria de los recursos financieros en los mercados de contado o *cash*, refleja la actividad económica básica que da origen a los mercados financieros.

Los factores de mercado primario incluyen:

- Tasas de interés, - el precio de los recursos monetarios líquidos para distintos tenores o plazos -.
- Tasas de cambio, - el precio de una moneda en términos de otra-.
- Precios de instrumentos de renta fija, - el precio de instrumentos de financiamiento-.
- Precio de las acciones, - el precio del capital -.
- Precios de mercancías o *commodities*, - precios de insumos básicos -.
- Todas las volatilidades que estos precios y tasas implican, - el precio del nivel de variabilidad de los precios -.

Para que un instrumento financiero califique para ser intermediado en un mercado de contado o *cash*, sólo debe estar afectado por un único factor de mercado primario, que no recoja de forma implícita, ningún otro factor de mercado primario. Estos son los únicos tipos de instrumentos que se negocian en el mercado de contado o *cash*. Las negociaciones o transacciones que toman lugar en el mercado de contado o *cash*, se denominan transacciones *spot*.

En las transacciones *spot* los plazos transcurridos entre la fecha de transacción o pacto y la fecha valor o de liquidación de la operación, variarán según las prácticas del mercado. En ningún caso, el plazo entre la fecha de transacción y la fecha valor de la operación podrá exceder a los tres (3) días hábiles para ser considerada *spot*.

**Grupo de Factores de Mercado Primario:** Se define como grupo de factores de mercado primario a un conjunto de factores de mercado primarios, cuya variación de valor ante cambios en el mercado, está estadísticamente correlacionado de manera significativa, tanto positiva como negativamente.

La correlación entre factores de mercado primario es determinante para la estructuración de sistemas de límites de riesgo de precio de mercado.



**Factor de Mercado Complejo o Derivado:** Los factores de mercado complejo o derivado, constituyen los precios o factores de mercado de contratos e instrumentos financieros, que se determinan o calculan unívocamente en función de un conjunto dado de distintos precios o factores de mercado primarios.

Los factores de mercado complejos o derivados, constituyen los precios de contratos e instrumentos financieros que denominaremos *derivados financieros*.

El factor de mercado complejo o derivado se expresa en términos del precio de un sólo factor de mercado primario según la naturaleza del derivado financiero, pero incorpora los efectos de los otros factores de mercado primario que inciden en el cálculo del precio del derivado financiero.

El plazo de la usanza de la plaza, normalmente constituye el plazo a partir del cual se factoriza otro factor de mercado primario, normalmente la tasa de interés implícita en el financiamiento del instrumento financiero que se negocia, i.e. el plazo a partir del cual una transacción de mercado de contado o *cash* se convierte en un derivado financiero.

Las negociaciones o transacciones sobre instrumentos financieros donde se considera un plazo entre la fecha de transacción y la fecha valor de la operación superior al de la usanza de la plaza, o que en cualquier caso exceda los tres (3) días hábiles, se les denomina transacciones a plazo o *forward*. El mercado donde se realizan las transacciones a plazo, se denomina *mercado a plazo, forward o de derivados*.

Si el mercado del instrumento o contrato financiero derivado adquiere la suficiente profundidad y liquidez, el precio o factor de mercado derivado responderá a la oferta y demanda particular de ese instrumento, pudiéndose abrir oportunidades de arbitraje si el precio de mercado del instrumento derivado difiere del valor de la función que determina al precio o factor de mercado del derivado financiero, a partir del conjunto de factores de mercado primarios distintos que determinan unívocamente, el valor de la función para un momento dado.

Un ejemplo clásico de derivado financiero son los contratos de compra/venta a plazo de divisas o contratos forward de cambio que incorporan al factor tasa de cambio de las dos monedas, tanto el factor tasa de interés de la moneda término del contrato *forward* de cambio, como el factor tasa de interés de la moneda cotizada del contrato *forward* de cambio. Estas tasas de interés se utilizan en el cálculo del precio de la tasa de cambio a plazo que implica el contrato *forward* de cambio, en términos del factor de mercado tasa de cambio de la moneda cotizada, expresada en la moneda término.

#### 1.2.3.2.2 Estructuras de Precio del Mercado Financiero

La estructura de los precios o factores de mercado reflejan la dinámica de formación de precio de los distintos instrumentos financieros utilizados para la negociación de los recursos financieros, entre intermediarios financieros profesionales.

El mercado entre intermediarios financieros profesionales se denomina *mercado profesional*.

El *mercado profesional* es el mercado donde se negocian o intermedian instrumentos financieros entre contrapartes clasificadas como inversionistas institucionales de acuerdo a lo establecido en la Ley 249-17.

De acuerdo con la Ley 249-17, se consideran inversionistas institucionales, a las entidades de intermediación financiera, sociedades de seguros y reaseguros, las administradoras de fondos de pensiones, sociedades administradoras de fondos de inversión, los intermediarios de valores, sociedades fiduciarias, sociedades titularizadoras, así como toda persona jurídica legalmente autorizada para administrar recursos de terceros, para fines de inversión principalmente a través del mercado de valores.



El precio que se deriva de la negociación entre intermediarios financieros profesionales, se denomina *precio de mercado profesional*, y en tal sentido, se reconocen:

- **Los Precios de Mercado Spot:** Son los precios resultantes de la negociación entre inversionistas institucionales en mercados de contado o *cash*, de los instrumentos financieros que versan sobre un solo factor de mercado primario.
- **Los Precios de Mercado a Plazo o Forward:** Son los precios resultantes de la negociación entre inversionistas institucionales en mercados a plazo o *forward*, de los instrumentos financieros que versan sobre factores de mercado complejo o derivado.

Los precios de mercado profesional son los precios de mercado *spot* y los precios de mercado a plazo o *forward*, los cuales exhiben una estructura de precios que refleja el proceso de formación de precio en estos mercados.

Esta estructura de precios se expresa como una estructura bipolar o *two way market*, donde existe:

- Un precio de compra o *bid* del instrumento financiero, el cual es el precio al que los intermediarios financieros profesionales compran o demandan instrumentos o contratos financieros.
- Un precio de venta u *offer* del instrumento financiero, el cual es el precio al que los intermediarios financieros profesionales venden u ofrecen instrumentos o contratos financieros.

El diferencial o *spread* que existe entre el precio de compra o *bid* y el precio de venta u *offer*, constituye el diferencial o *spread de intermediación profesional*.

El *spread de intermediación profesional* para un instrumento o contrato financiero negociado en los mercados de contado o a plazo por intermediarios financieros profesionales, se calcula como la diferencia entre el precio de venta u *offer* del instrumento o contrato financiero, y el precio de compra o *bid* del instrumento o contrato financiero.

La magnitud del *spread de intermediación* cotizado por un intermediario financiero profesional, representa su apetito o preferencia por el riesgo en la negociación de instrumentos financieros.

Gráficamente, la estructura de los precios de mercado profesional se representa de la siguiente manera:



Los intermediarios financieros profesionales sirven a un mercado más amplio de oferentes y demandantes de recursos financieros, que constituyen la clientela de los intermediarios financieros profesionales. A este mercado lo denominaremos *mercado no profesional o de clientes*.

### Mercado no profesional o de Clientes

Es el mercado donde se negocian o intermedian instrumentos financieros entre un participante que siempre es una inversionista institucional, y el otro participante que siempre es un cliente no clasificado como inversionista institucional de acuerdo a lo establecido en la Ley 249-17 y en el Reglamento de los Intermediarios de Valores.

El precio que se deriva de la negociación entre un cliente y un intermediario financiero profesional o inversionista institucional, se denomina *precio de mercado de clientes*.

Desde un punto de vista de estructura de precios, la existencia de costos transaccionales e imperfecciones en el mercado financiero, tales como, asimetría de información y mercados no atomizados, hace que el precio de los instrumentos financieros cotizados a los clientes, i.e. precio de mercado no profesional, difiera de los precios del mercado profesional.

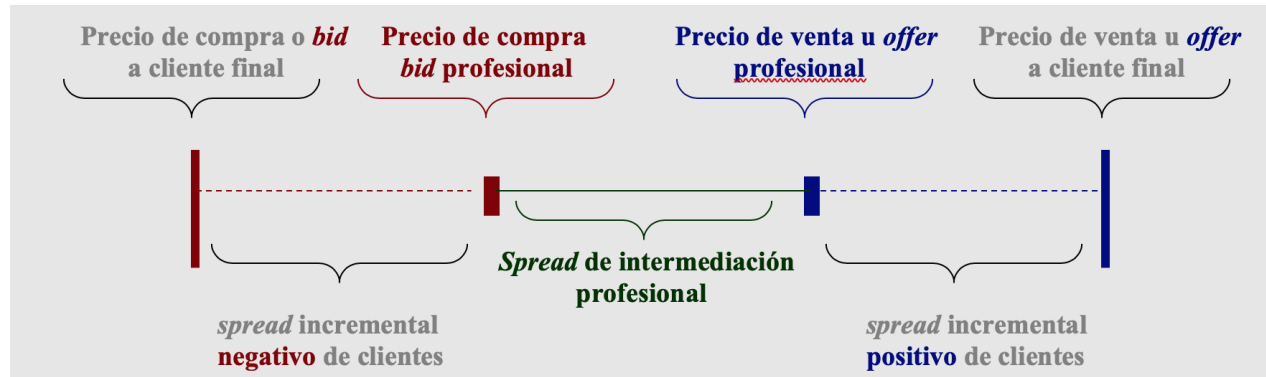
El precio de mercado de clientes, no es necesariamente igual al precio de mercado profesional que aplique según el sentido de la transacción (compra - demanda o venta - oferta), sino que se podrán establecer *spreads* incrementales o positivos, sobre la tasa o precio *offer* para las ventas u ofertas, y *spreads* decrementales o negativos sobre la tasa o precio *bid* para las compras o demanda.

Estos *spreads* representan la remuneración incremental que exige el intermediario financiero para el nivel de riesgo percibido en las negociaciones con un cliente o segmento de clientes particular.

En este sentido, se reconocen entonces, los siguientes *spreads* en la estructura de los precios de mercado de clientes que aplican a las negociaciones de instrumentos financieros con clientes:

- *Spreads incrementales o positivos de clientes sobre la tasa o precio de venta u offer profesional.*
- *Spreads decrementales o negativos de clientes sobre la tasa o precio de compra o bid profesional.*

Gráficamente, la estructura de los precios de mercado de clientes, i.e. la estructura ampliada de los precios que incluye el *spread* de intermediación profesional y los *spreads* de clientes, se muestra como sigue:



### 1.2.3.3 Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito, es el riesgo que nace del incumplimiento de un cliente o contraparte con sus obligaciones contractuales con la entidad, cuando el cliente o contraparte no dispone de recursos financieros para solventar sus obligaciones contractuales.

**El riesgo de crédito se clasifica en:**

**Riesgo de Crédito Emisor:** Es el riesgo que incurre la entidad por la pérdida del valor de los instrumentos de deuda y/o acciones que la entidad mantiene en posición, por el deterioro crediticio del emisor.

**Riesgo de Crédito de Contraparte:** Es el incumplimiento por parte del cliente de sus obligaciones en contratos recíprocos con la entidad. Este riesgo tiene dos vertientes:

- **Riesgo de Crédito de Contraparte de Liquidación:** Es el riesgo en que incurre la entidad al entregar a su contraparte y no recibir de su contraparte, en un contrato recíproco.
- **Riesgo de Crédito de Contraparte de Pre-liquidación:** Es el riesgo que incurre la entidad cuando el cliente anuncia el incumplimiento del contrato antes de su liquidación. La entidad reemplaza el contrato a un nuevo precio de mercado que podría generar pérdidas. El riesgo de crédito de contraparte de pre-liquidación ocurre mayormente en las operaciones de intermediación con contratos a plazos o contratos que versan sobre derivados financieros. En estos contratos, el intercambio de fondos, títulos o instrumentos, ocurre en fechas de liquidación futuras. Los efectos de tener una liquidación a futuro, se traducen en una exposición, durante el plazo del contrato, para la entidad en términos de riesgo de crédito de contraparte de preliquidación, cuando:
  - Los clientes o contrapartes quiebran o entran en estado de insolvencia durante el plazo de los contratos pactados, estando, por lo tanto, impedidos de cumplir con sus obligaciones contractuales.
  - Los clientes o contrapartes atraviesan por problemas de liquidez y, por lo tanto, no pueden afrontar las obligaciones contractuales por la no disponibilidad, tanto de recursos monetarios líquidos como de títulos valores.
  - La evolución de los precios o factores de mercado en el mercado, que afectan el valor de los instrumentos objeto de los contratos pactados, se comportan de manera tal que favorecen sustancialmente a la entidad y por lo tanto, desfavorecen sustancialmente, al cliente o contraparte con el cual la entidad pactó el contrato, al estar el contrato a pérdida para el cliente; generando entonces, incentivos para el incumplimiento del contrato por parte del cliente o contraparte.

**Riesgo País (*Cross Border Risk*):** Es el riesgo de conversión y transferencia.

#### 1.2.3.4 Definición de Riesgo Fiduciario

El riesgo fiduciario reside en la potestad de abuso por parte de la persona en quien se confía, potestad que deriva de la transmisión al fiduciario de resortes jurídicos que éste puede utilizar o en interés del fiduciante - y esto es lo que debe hacer - o en interés propio - y esto es lo que no debe, pero puede hacer (J. Garrigues, *Negocios Fiduciarios en Derecho Mercantil*, pp. 19 y 20, Madrid 1976).

Tal como se dijo en la definición anterior, el riesgo fiduciario descansa en la potestad de abuso por parte de la persona en que se confía, en este caso la entidad. Partiendo de la base de que no existe ninguna situación posible donde intencionalmente la entidad actué con dolo o expresa mala fe en interés exclusivamente propio y con intenciones de apropiación de bienes; siempre resta un área gris de conflicto que ha de ser minimizada o eliminada en las relaciones de carácter fiduciario entre la entidad y sus clientes.

Esta área gris es el área de los conflictos de intereses que nacen cuando la entidad:

- Recomienda transacciones o negocios a sus clientes que no están en línea con el perfil de riesgo o de inversionista del cliente, y que adicionalmente no son comprendidas o exista duda de que sean comprendidas por éstos, dado el grado de sofisticación y conocimiento financiero de sus clientes, cuando la entidad actúa como mandatario, comisionista o administrador de carteras de inversión de terceros.

En estos casos, la potestad de abuso reside en la confianza que el cliente deposita en el intermediario, y que éste último podría abusar ante una situación que represente un área de conflictos de intereses, cuando:

- Desea descargar en sus clientes sus posiciones propias de riesgo que considera indeseables, y utilice su condición de experto para recomendar un negocio que no es conveniente para el interés de sus clientes.

- Se aproveche de la información que privilegiadamente obtiene del cliente, en cuanto a la intención del cliente de descargar o tomar grandes posiciones de riesgo en el mercado, que podrían afectar el comportamiento del nivel de precios, y la entidad desease tomar ventaja de esto, tomando una posición adelantada.

Las legislaciones mundiales tendentes a la protección de inversionistas en los mercados bancarios y de capitales, han formulado leyes y procedimientos para evitar estas áreas de conflictos. Estas leyes generalmente se centran en:

- El principio de la determinación del grado de la sofisticación y comprensión financiera de los clientes para la determinación del perfil de inversionista del cliente.
- La clasificación de todas las transacciones pactadas con inversionistas no profesionales en transacciones propuestas por el intermediario de valores o transacciones propuestas (solicited transactions) o transacciones requeridas por los clientes o transacciones no propuestas (non solicited transactions), respectivamente, dejando constancia física o electrónica de cada operación realizada. La obligatoriedad de llevar Libro de Órdenes en los casos de actividades de mercado de capitales en centros de contratación colectiva y bolsas, para asegurar que no existan situaciones de posición adelantada o *front running*.
- La creación de barreras (*chinese walls*) o separaciones funcionales profundas, entre las áreas que manejan transacciones/posiciones de clientes, y las áreas que manejan transacciones/posiciones propias de la entidad.
- Administra con potestad de decisión absoluta otorgada por el cliente para la toma de decisiones de inversión y ejecución de negocios, en el caso de contratos discrecionales de administración de cartera.

En este caso la potestad de abuso es absoluta, con el agravante de que el cliente no participó de manera alguna, en el proceso de la toma de decisión acerca de la transacción.

### 1.2.3.5 Definición de Otros Riesgos

Son los riesgos dentro del espectro de riesgo en los cuales la entidad incurre o tiene que manejar para conducir sus negocios. Estos riesgos son:

- Riesgo operacional.
- Riesgo de documentación.
- Riesgo de contabilización e impuesto.
- Riesgo legal y regulatorio.
- Riesgo de sistemas.

**Riesgo Operacional:** El riesgo operacional es el riesgo que reside en la mala conducción de los procesos de registro y liquidación de transacciones. Para tener una mejor comprensión del riesgo operacional, hace falta dividir los procesos operacionales en sus componentes, especificando qué riesgo reside en cada uno de sus componentes. Los componentes de los procesos operacionales son:

- *Los procesos de control del registro de transacciones:* Tienen como objetivo garantizar que todo lo pactado, esto es, todos los riesgos asumidos por la entidad, estén reflejados contablemente en los estados de situación financiera de la entidad.

Los procesos de control de registro de operaciones se instalan en el proceso operativo, y tienden a garantizar que todo lo pactado sea reconocido, requiriendo, por lo tanto, la alineación de los procesos de originación del negocio con los procesos operativos, estableciendo controles y conciliaciones para asegurar que todo lo originado y pactado sea registrado.

El riesgo operacional en estos procesos se genera cuando se obvian los procesos de control y conciliación que garantizan el registro de todas las transacciones, detonando como riesgo fundamental la imposibilidad de medir y determinar la posición de riesgo de la entidad. Esto trae consecuencias adicionales en los riesgos de carácter legal, regulatorio y de contabilización, ante los entes reguladores, quienes exigen conocer o poder conocer y auditar en todo momento, cuales son las posiciones de riesgos de la entidad.

- *Los procesos de control operacional:* El procesamiento de transacciones incluye, además del registro de la transacción, la verificación de las condicionantes que la rodean. Las condicionantes que rodean la transacción, tienen su origen en la cobertura de riesgo de precio, de crédito, de liquidez, etc. Muchos de los controles de estos riesgos se instalan como puntos de control en los procesos operativos.

Entre los muchos controles instalados en los procesos de control operacional está la verificación de la documentación de soporte para el ingreso de un cliente a la entidad (tales como tarjetas de firma, etc.), la existencia y disponibilidad de facilidades de crédito, los controles de adherencia a límites de riesgo de precio y de liquidez, la recepción de documentación válida firmada, entre otros.

Los procesos de control operacional tienen como objetivo garantizar que todas las condicionantes de riesgo y puntos de control se cumplan, antes de liquidar las transacciones.

El riesgo operacional en estos procesos se genera cuando se obvian los procesos de verificación o control, detonando, entonces, riesgos en otras áreas.

- *Los procesos de control de liquidación de transacciones:* El procesamiento de transacciones incluye necesariamente, los procesos tendentes a la liquidación final o de inicio de las transacciones, y necesariamente implica el control de las cuentas de liquidación de la entidad. Las cuentas de liquidación son las cuentas en las cuales la entidad recibe y despacha recursos monetarios, o recibe y despacha títulos valores.

Según sea la naturaleza de la transacción, la entidad habrá de verificar la recepción de recursos antes de emitir una documentación de endeudamiento. Igualmente tendrá que verificar la recepción de recursos y/o títulos valores antes de entregar recursos y/o títulos valores, en el caso de compras, ventas y negociación de contratos financieros, y la recepción de documentación de soporte, antes de efectuar desembolsos de préstamos, etc. De estos ejemplos se concluye, que el control principal de los riesgos reside en el control de las cuentas de liquidación y los procesos de verificación y control que se deben cumplir antes de liquidar las transacciones, tanto en el sentido de entrada como de salida.

Los procesos de control de liquidación de transacciones tienen como objetivo garantizar que ninguna transacción sea liquidada, sin que todas las condicionantes de riesgo y puntos de control se cumplan. Adicionalmente, los procesos de liquidación de transacciones incluyen como elemento final, la conciliación de las cuentas y demás procesos de verificación de transacciones para evitar duplicaciones, hacer detecciones tempranas de errores, y por supuesto, para verificar la recepción de los recursos.

El riesgo operacional en estos procesos se genera cuando se obvian los procesos de verificación o control, o no se realizan los procesos correctos de conciliación, detonando entonces, riesgos en otras áreas y pérdidas por salidas no autorizadas de recursos o emisiones de documentación que evidencian endeudamientos de la entidad, sin haber recibido los recursos tomados en préstamo.

- Los *procesos de control operacional de documentación*: Estos procesos tienen como objetivo garantizar:
  - La existencia de la documentación de soporte que evidencia la apertura de relaciones o ingreso de clientes a la entidad. Esta documentación de soporte incluye las tarjetas de firma autorizadas para hacer pactos y transacciones con la entidad, que son la base para la verificación de la validez de toda la documentación específica de contratos y transacciones, y que habrán de recibirse en el curso de las distintas negociaciones entre el cliente y la entidad. Aquí se instala, entonces, el proceso de verificación de firmas.

El riesgo operacional en este proceso se genera cuando el control operativo no verifica la existencia de esta documentación, o la actualización de ésta, haciendo imposible el proceso de verificación de firmas, o en el caso de firmas no actualizadas, la generación de contratos sin validez legal. El detener el proceso de verificación de firmas, implica detener la cadena de todo el procesamiento de las transacciones, lo cual, en el mejor de los casos, podría llevar a la entidad a incurrir en costos de compensación, o a estar pactando con personas incapacitadas o indeseables, que, en cualquier caso, no son nombres aprobados por la entidad.

- La existencia y/o recepción de la documentación de soporte que evidencia las distintas transacciones, endeudamientos, préstamos, etc. Entre la entidad y sus clientes. Esta es la documentación que evidencia los instrumentos financieros, y es en esta documentación donde residen los riesgos de mercado y los riesgos de crédito.

El riesgo operacional en este proceso, se genera cuando el control operativo no verifica la existencia de esta documentación, o la actualización de ésta, quedando entonces la entidad, sin evidencia documental de los instrumentos financieros registrados en su Estado de Situación Financiera. Esto podría tener graves consecuencias de carácter legal, particularmente en el caso de activos, al no poder la entidad recuperar del cliente los recursos otorgados en préstamo, al carecer la entidad de una documentación legalmente válida que le confiera los derechos legales que le permitan exigir el pago de los préstamos otorgados.

- La preservación y custodia (*safe keeping*) de toda la documentación que evidencia los instrumentos financieros, así como también los procesos asociados para el cobro de cupones y dividendos en el caso de los títulos valores. El riesgo operacional en este proceso se genera:
  - Cuando se extravía, traspapela o destruye, la documentación de soporte que evidencia los instrumentos financieros.
  - Cuando no se realizan las gestiones de cobro de cupones y dividendos, ocasionando retrasos en la recepción de recursos provenientes de estos instrumentos, afectando la liquidez y los ingresos de la entidad.

**Riesgo de Documentación:** Es el riesgo de que la entidad no tenga una prueba documental apropiada, que evidencie de manera exacta, los instrumentos financieros pactados y contabilizados en su Estado de Situación Financiera.

Los pasos esenciales en la cobertura de los riesgos de documentación, incluyen:

- La selección de formatos estándar apropiados para documentar las transacciones o contratos regulares, y/o la preparación de documentación especializada para los contratos, instrumentos y transacciones no usuales, bajo una estricta supervisión de la consultaría legal y de los consultores legales externos.
- La revisión de la documentación a ser utilizada en términos de:

- Adecuación de la documentación a la naturaleza de la transacción y a la cobertura de los riesgos implícitos en la transacción.
- Alcance de todas las protecciones legales que se desean tener y carácter vinculante de la documentación.
- La correcta ejecución y registro de la documentación.;
- Un proceso sólido de custodia de documentación; y
- Un proceso de revisión periódica de todos los pasos anteriores.

**Riesgo de Contabilización e Impuesto:** Son los riesgos que se derivan de la incorrecta contabilización de las transacciones, y el incorrecto cálculo o estimación de los impuestos que aplican a los ingresos derivados de las negociaciones de la entidad.

**Riesgo Legal y Regulatorio:** Es el riesgo que descansa en el incumplimiento de todas las leyes, normas y demás regulaciones que gobiernan las transacciones de la entidad.

**Riesgo de sistemas:** Es el riesgo operacional de que los sistemas utilizados:

- No registren correctamente las transacciones pactadas;
- No realicen correctamente los procesos de cálculo para la valoración o ajuste a valor de mercado;
- No contemplen la capacidad necesaria para el manejo del volumen de transacciones pactadas;
- No contemplen mecanismos adecuados de seguridad y de preservación de la *data*;
- No contemplen procesos de respaldo (*backup*) para la restitución de la *data*; y,
- No contemplen procesos alternativos en caso de fallas de sistema, que garanticen el procesamiento y registro continuo de transacciones.

Las consecuencias de incurrir en estos riesgos son evidentes y no requieren de mayor explicación. Ninguno de los riesgos arriba mencionados puede ser manejado aisladamente, puesto que ellos están estrechamente relacionados.

**1.2.3.6 Riesgos Típicos del Intermediario Financiero por Sector Especializado del Mercado Financiero***Riesgos Típicos***Entidades de Intermediación Financiera**

- Riesgo de crédito directo
- Riesgo de compensación
- Riesgo de precio
  - Cambios en la curva de tasas de interés afecta el "Gapping" en el balance
- Riesgo de liquidez
  - Activos líquidos
  - + Captación directa

**Ley de Monetaria y Financiera****Intermediarios de Valores**

- Riesgo de crédito emisor
- Riesgo de contraparte
- Riesgo país (otros países)
- Riesgo de precio
  - Ajuste al valor de mercado
- Riesgo de liquidez
  - + Activos líquidos
  - Captación directa

**Ley del Mercado de Valores****1.3 ORGANIZACIÓN DEL PLAN O CATÁLOGO DE CUENTAS**

El plan o catálogo de cuentas del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana constituye el listado oficial de las cuentas a ser utilizadas obligatoriamente para:

- Registrar las partidas contables originadas por las transacciones relativas a la actividad de intermediación e inversión en valores y demás actividades conexas de negocios y administrativas que sean cónsonas con el objeto social de los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para actuar en el mercado de capitales dominicano.
- Elaborar los estados financieros y demás reportes requeridos a los intermediarios de valores en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Este plan o catálogo ha sido concebido para permitir la inclusión de cuentas para el registro de las partidas contables originadas por la realización de nuevas transacciones y actividades que sean cónsonas con el objeto social de los intermediarios de valores y que no hayan sido contempladas en el presente plan de cuentas.

En términos del párrafo anterior, es importante recalcar que la inclusión de nuevas cuentas en el plan o catálogo del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana únicamente puede tomar lugar a través de la emisión de resoluciones de carácter general por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.



El plan o catálogo de cuentas contenido en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas presenta las cuentas organizadas por Rubro o Clase i.e. elemento de la ecuación contable y tipo o clase de partida fuera de Estado de Situación Financiera también denominada cuenta de orden. Cada Clase se identifica en el Plan de Cuentas con una cifra o codificación numérica.

### 1.3.1 Codificación de cuentas

Las cuentas o partidas contables en este plan o catalogo se codifican para su identificación y clasificación contable mediante una cifra construida con catorce (14) dígitos organizada de acuerdo con el siguiente formato:

#### Formato de Codificación

| Codificación                                 | 0. | 0. | 0. | 0 0.  | 0 0.  | 0 0.  | 0 0.  | 0 0.  | 0. |
|--|----|----|----|-------|-------|-------|-------|-------|----|
| Numero secuencial de organización de dígitos | 1  | 2  | 3  | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 | 10y11 | 12y13 | 14 |

Cada dígito de la cifra codifica numéricamente los elementos de naturaleza contable que se requieren para la identificación y clasificación integral de la cuenta o partida contable. Los elementos de naturaleza contable que constituyen la base de codificación de la cuenta o partida contable se agrupan en cuatro categorías de elemento, a saber:

- Primera categoría de elemento: La Clase o Rubro
- Segunda categoría de elemento: Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase
- Tercera categoría de elemento: Moneda de Denominación
- Cuarta categoría de elemento: Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura

#### 1.3.1.1 Proceso de construcción de la codificación de cuentas

El proceso de construcción de la codificación de cuentas consiste en asociar las categorías de elemento que se requieren para la identificación y clasificación integral de la cuenta a los correspondientes dígitos que codifican las distintas categorías de elemento en la cifra que identifica y clasifica la cuenta.

El proceso de construcción de la codificación de cuentas se realiza por cada categoría como sigue:

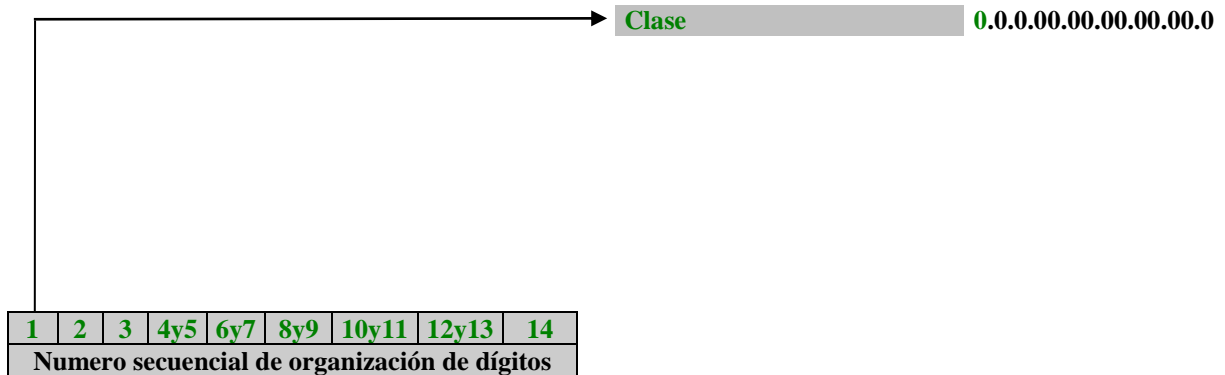
- Primera categoría de elemento: Esta categoría de elemento revela la naturaleza contable de la cuenta y está compuesta por un único tipo de elemento: La Clase o Rubro.

La Clase se codifica numéricamente en el primer dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (Codificación Numérica).

## Codificación de la Primera Categoría de Elemento

| Tipo de Elemento a Codificar | Dígitos Correspondientes al Tipo Elemento en la Codificación Numérica |
|------------------------------|---|
| Clase                        | Se codifica en el <b>Primer Dígito</b>                                |

## Resumen Gráfico de la Codificación de la Primera Categoría de Elemento



- Segunda categoría de elemento: Esta categoría de elemento revela el **Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase**, de acuerdo a un sistema escalonado de clasificación y organización de cuentas en niveles ascendentes de agregación de los saldos de las cuentas, hasta la totalización final en la **Clase**.

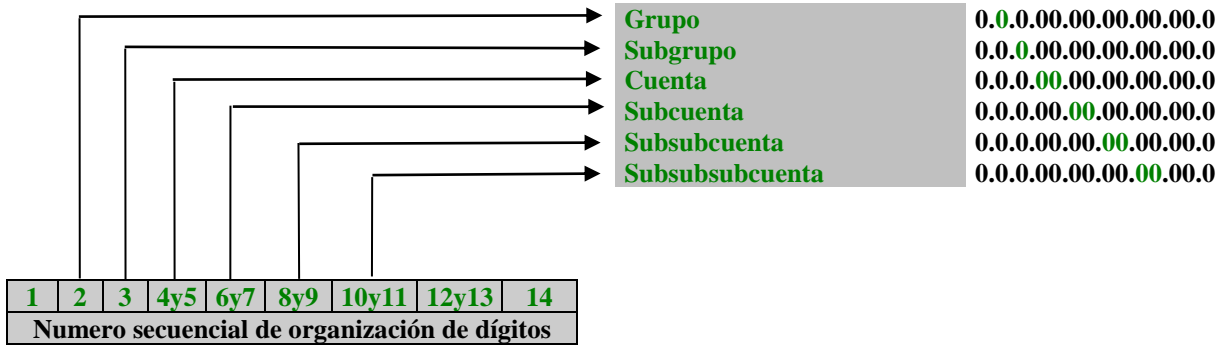
La segunda categoría de elemento está compuesta por seis (6) tipos de elementos correspondientes a los tipos de **Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase**, con los cuales se instrumenta el sistema escalonado de clasificación y organización de cuentas en niveles ascendentes de agregación de los saldos que totalizan en una **Clase**, a saber: **Grupo, Subgrupo, Cuenta, Subcuenta, Subsubcuenta y Subsubsubcuenta**.

Los tipos de **Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase** se codifican numéricamente en la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

## Codificación de la Segunda Categoría de Elemento

| Tipo de Elemento a Codificar | Dígitos Correspondientes al Tipo de Elemento en la Codificación Numérica |
|------------------------------|--|
| Grupo                        | Se codifica en el <b>Segundo Dígito</b>                                  |
| Subgrupo                     | Se codifica en el <b>Tercer Dígito</b>                                   |
| Cuenta                       | Se codifica en el <b>Cuarto y Quinto Dígito</b>                          |
| Subcuenta                    | Se codifica en el <b>Sexto y Séptimo Dígito</b>                          |
| Subsubcuenta                 | Se codifica en el <b>Octavo y Noveno Dígito</b>                          |
| Subsubsubcuenta              | Se codifica en el <b>Décimo y Décimo Primer Dígito</b>                   |

### Resumen Gráfico de la Codificación de la Segunda Categoría de Elemento



- Tercera categoría de elemento: Esta categoría de elemento revela el signo monetario del monto de una partida registrada en una cuenta y está compuesta por un único tipo de elemento: la **Moneda de Denominación**.

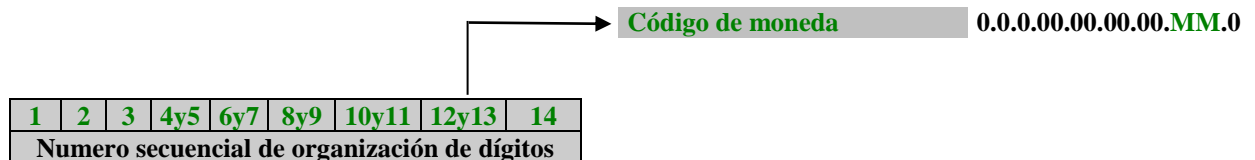
La **Moneda de Denominación** se codifica numéricamente en el Décimo Segundo y Décimo Tercer dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**).

La **Moneda de Denominación** se indica genéricamente en la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) con un código alfabético compuesto por una doble “M” (**MM**) que ocupa el sitio de los dígitos correspondientes a la codificación numérica de la **Moneda de Denominación**. En este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas el término **Moneda de Denominación** es también referido como **Código de moneda**.

### Codificación de la Tercera Categoría de Elemento

| Tipo de Elemento a Codificar | Dígitos Correspondientes al Tipo de Elemento en la Codificación Numérica |
|------------------------------|--|
| Código de moneda             | Se codifica en el <b>Décimo Segundo y Décimo Tercer Dígito</b>           |

### Resumen Gráfico de la Codificación de la Tercera Categoría de Elemento



- Cuarta categoría de elemento: Esta categoría de elemento revela el señalamiento de una partida registrada en una cuenta como una partida sujeta a las reglas de contabilización de operaciones de cobertura establecidas en la Norma Internacional de Información Financiera No. 9. La cuarta categoría de elemento está compuesta por un único tipo de elemento: la **Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura**.

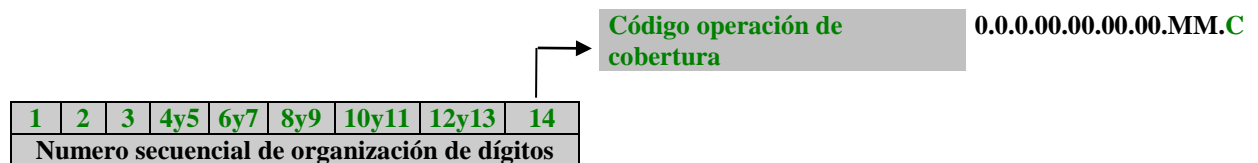
La **Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura** se codifica numéricamente en el décimo cuarto dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**).

La **Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura** se indica genéricamente en la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) con un código alfabético compuesto por una "C" (**C**) que ocupa el sitio del dígito correspondiente a la codificación numérica de la **Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura**. En este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas el término **Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura** es también referido como **Código operación de cobertura**.

#### Codificación de la Cuarta Categoría de Elemento

| Tipo de Elemento a Codificar  | Dígitos Correspondientes al Tipo de Elemento en la Codificación Numérica |
|-------------------------------|--|
| Código operación de cobertura | Se codifica en el <b>Décimo Cuarto Dígito</b>                            |

#### Resumen Gráfico de la Codificación de la Cuarta Categoría de Elemento



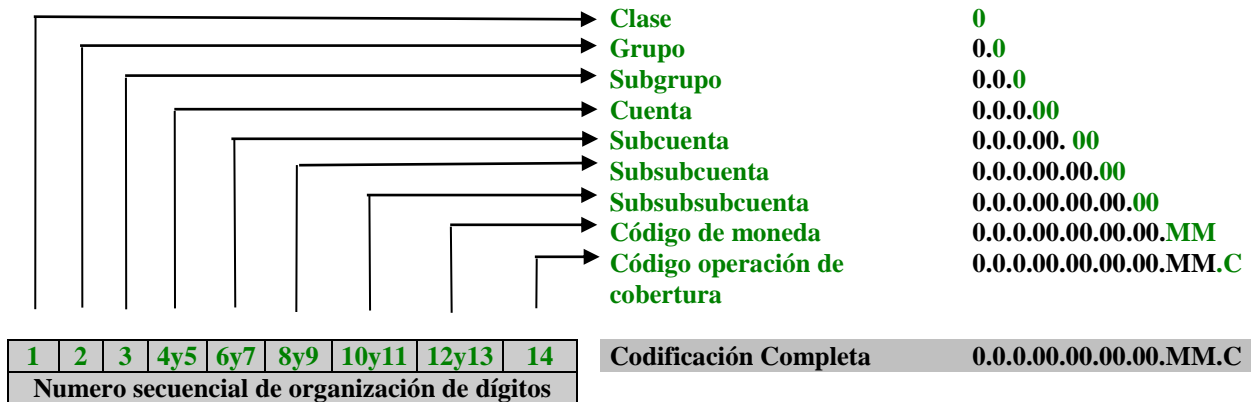
El siguiente gráfico resume el proceso de construcción de la codificación de cuentas donde se muestra la codificación de todas las categorías de elemento.

#### Codificación Completa de las Categorías de los Elementos que Identifican y Clasifican la Cuenta (Organizadas por categoría de Elemento)

| Tipo de Elemento a Codificar                                   | Dígitos Correspondientes al Tipo de Elemento en la Codificación Numérica |
|--|--|
| <b>Codificación de la Primera Categoría de Elemento: Clase</b> |  |
| Clase  | Se Codifica en el <b>Primer Dígito</b>                                   |

| Codificación de la Segunda Categoría de Elemento: Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase |   |
|---|---|
| Grupo   | Se codifica en el Segundo Dígito                        |
| Subgrupo  | Se codifica en el Tercer Dígito                         |
| Cuenta  | Se codifica en el Cuarto y Quinto Dígito                |
| Subcuenta   | Se codifica en el Sexto y Séptimo Dígito                |
| Subsubcuenta  | Se codifica en el Octavo y Noveno Dígito                |
| Subsubsubcuenta   | Se codifica en el Décimo y Décimo Primer Dígito         |
| Codificación de la Tercera Categoría de Elemento: Moneda de Denominación                              |   |
| Código de moneda  | Se codifica en el Décimo Segundo y Décimo Tercer Dígito |
| Codificación de la Cuarta Categoría de Elemento: Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura     |   |
| Código operación de cobertura   | Se codifica en el Décimo Cuarto Dígito                  |

### Resumen Gráfico del Proceso de Construcción de la Codificación de Cuentas



#### 1.3.1.2 Definiciones, consideraciones y codificación de los elementos de la primera categoría de elemento

##### Definiciones y consideraciones

El único tipo de elemento presente en la primera categoría de elemento es la **Clase** cuya definición coincide con la definición contable de las partidas correspondientes a:

- Los elementos de la ecuación contable; y,
- Las partidas fuera del Estado de Situación Financiera también denominadas cuentas de orden.

En conclusión, las **Clases** determinan la naturaleza contable de las cuentas.

Este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas considera, en línea con lo anterior, las siguientes **Clases** con la siguiente organización:

- **Clases** correspondientes a cuentas reales o **Cuentas de Estado de Situación Financiera**: estas **Clases** se corresponden con los elementos de los estados financieros relacionados directamente con la medida de la situación financiera de la entidad (Intermediario de valores), a saber:
  - **Activo**: esta **Clase** se define como aquellas partidas contables que revelan información acerca de los recursos controlados por el intermediario de valores como resultado de sucesos pasados del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos; de acuerdo a la definición contenida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (*Marco Conceptual para la Información Financiera*, Los Elementos de los Estados Financieros § 4.2, IASB 2010).

Las partidas de registro que totalizan en la clase **1.0.0.00.00.00.00.MM.C ACTIVO** están agrupadas de acuerdo a su naturaleza y se presentan en el orden aproximado de su liquidez. Son de particular importancia, por la naturaleza de la actividad de negocio de los intermediarios de valores, los instrumentos financieros que conforman activos financieros, entendiéndose por activos financieros a los activos que posean cualquiera de las siguientes formas:

- Efectivo;
- Un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra empresa;
- Un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, en condiciones que sean potencialmente favorables; o
- Un instrumento de capital de otra empresa.

Los activos que se reconocen en la clase **1.0.0.00.00.00.00.MM.C ACTIVO**, son aquellos que se derivan de transacciones relativas a la actividad de intermediación e inversión en valores y demás actividades de negocio y administrativas que sean cónsonas con el objeto social limitado y con las actividades de negocio conexas contempladas para los intermediarios de valores.

- **Pasivo**: esta **Clase** se define como aquellas partidas contables que revelan información acerca de las obligaciones presentes de los intermediarios de valores, surgidas a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales, y para cancelarlas, los intermediarios de valores esperan desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos; de acuerdo a la definición contenida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (*Marco Conceptual para la Información Financiera*, Los Elementos de los Estados Financieros § 4.2, IASB 2010)

Las partidas de registro que totalizan en la clase **2.0.0.00.00.00.00.MM.C PASIVO** están agrupadas de acuerdo a su naturaleza y se presentan en el orden de su vencimiento y más pronta exigibilidad. Son de particular importancia, por la naturaleza de la actividad de negocio de los intermediarios de valores, los instrumentos financieros que conforman pasivos financieros; entendiéndose por pasivos financieros a los pasivos que supongan una obligación contractual de:

- Entregar dinero u otro activo financiero a otra empresa; o
- Intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

Los pasivos que se reconocen en la clase **2.0.0.00.00.00.00.MM.C PASIVO**, son aquellos que se derivan de transacciones relativas a la actividad de intermediación e inversión en valores y demás actividades de negocio y administrativas que sean cónsonas con el objeto social limitado y con las actividades de negocio conexas contempladas para los intermediarios de valores autorizados.

- **Patrimonio neto:** esta clase se define como aquellas partidas contables que revelan información acerca de la parte residual de los activos del intermediario de valores, una vez deducidos todos sus pasivos, de acuerdo a la definición contenidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (*Marco Conceptual para la Información Financiera*, Situación Financiera § 4.4, IASB 2010)

Las partidas de registro que totalizan en la clase **3.0.0.00.00.00.00.MM.C PATRIMONIO** están agrupadas de acuerdo a su naturaleza y atienden al criterio de reflejar los componentes del patrimonio de acuerdo a:

- Los fondos aportados por los accionistas;
- Las ganancias pendientes de distribución;
- Las reservas específicas precedentes de ganancias;
- Las reservas específicas producto del ajuste a valor de mercado de activos financieros que revalúan directamente contra el patrimonio;
- Las reservas por ajuste por mantenimiento del capital (instrumentos de cobertura cambiaria del patrimonio y de inversiones en entidades filiales extranjeras); y
- Los ajustes correspondientes a la contabilidad por ajuste por inflación<sup>1</sup>.

Las partidas de patrimonio que se reconocen en la clase **3.0.0.00.00.00.00.MM.C PATRIMONIO**, son aquellas que se requieren para reflejar la estructura de capital y el impacto de la gestión en el patrimonio de acuerdo a los requerimientos contemplados para los intermediarios de valores.

- **Clases** correspondientes a cuentas nominales o **Cuentas de Estado de Resultados:** estas **Clases** se corresponden con los elementos de los estados financieros relacionados directamente con la medida del desempeño en la actividad de la empresa (intermediario de valores), a saber:

- **Ingresos:** esta **Clase** se define como aquellas partidas contables que revelan información acerca de los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los accionistas de los intermediarios de valores a este patrimonio, de acuerdo a la definición contenida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (*Marco Conceptual para la Información Financiera*, Los Elementos de los Estados Financieros: Desempeño § 4.24, IASB 2010).

Las partidas de registro que totalizan en la clase **4.0.0.00.00.00.00.MM.C INGRESOS** están agrupadas de acuerdo a la naturaleza del concepto que les da origen, con el objetivo de revelar la información por los principales tipos de ingresos de acuerdo a los tipos de productos y actividades de negocio. Son de particular importancia, por la naturaleza de las actividades de negocio de los intermediarios de valores, los ingresos que se derivan de:

- El uso, por parte de terceros, de activos del intermediario de valores que produzcan intereses, regalías o dividendos;
- La reexpresión del importe en libros en función del valor razonable de los activos y pasivos financieros indexados a valores;
- Las ganancias obtenidas en la venta de instrumentos financieros;
- Las ganancias obtenidas por las empresas filiales, afiliadas y sucursales;
- Las ganancias derivadas de la reexpresión de los valores en libros en función del valor razonable o valor de mercado de activos financieros y pasivos financieros;
- Las ganancias derivadas de las diferencias en cambio producto del ajuste diario a valor de mercado al tipo de cambio aplicable de activos y pasivos denominados o indexados a moneda extranjera; y

<sup>1</sup> Normas Internacionales de Contabilidad (NIC): Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros: Elementos de los estados financieros: Patrimonio neto; párrafos 65, 66, 67 y 68.

- La prestación de servicios relativos a las actividades del mercado de valores.

Los ingresos que se reconocen en la clase **4.0.0.00.00.00.00.MM.C INGRESOS**, son aquellos que se derivan de transacciones relativas a la actividad de intermediación e inversión en valores y demás actividades de negocio y administrativas que sean cónsonas con el objeto social limitado y con las actividades de negocio conexas contempladas para los intermediarios de valores.

- **Gastos:** esta **Clase** se define como aquellas partidas contables que revelan información acerca de los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien como surgimiento de obligaciones que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los accionistas de los intermediarios de valores de patrimonio, de acuerdo a la definición contenida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (*Marco Conceptual para la Información Financiera*, Los Elementos de los Estados Financieros: Desempeño § 4.24, IASB 2010).

Las partidas de registro que totalizan en la clase **5.0.0.00.00.00.00.MM.C GASTOS** están agrupadas de acuerdo a la naturaleza del concepto que les da origen, con el objetivo de revelar la información por los principales tipos de gastos de acuerdo a los tipos de productos, obligaciones y actividades de negocio. Son de particular importancia, por la naturaleza de las actividades de negocio de los intermediarios de valores, los gastos que se derivan de:

- El causamiento de los intereses generados por los pasivos financieros derivados de la emisión de títulos valores y de obligaciones financieras contraídas por los intermediarios de valores;
- La reexpresión del importe en libros en función del valor razonable de los activos y pasivos financieros indexados a valores;
- Las pérdidas obtenidas en la venta de instrumentos financieros;
- Las pérdidas obtenidas por las empresas filiales, afiliadas y sucursales;
- Las pérdidas derivadas de la re-expresión de los valores en libros en función del valor razonable o valor de mercado de activos financieros y pasivos financieros;
- Las pérdidas derivadas de las diferencias en cambio producto del ajuste diario a valor de mercado al tipo de cambio aplicable de activos y pasivos denominados o indexados a moneda extranjera; y
- La contratación de servicios relativos a las actividades del mercado de valores.

Los gastos que se reconocen en la clase **5.0.0.00.00.00.00.MM.C GASTOS**, son aquellos que se derivan de transacciones relativas a la actividad de intermediación e inversión en valores y demás actividades de negocio y administrativas que sean cónsonas con el objeto social limitado y con las actividades de negocio conexas contempladas para los intermediarios de valores.

- **Clases** correspondientes a partidas fuera del Estado de Situación Financiera también denominadas **Cuentas de Orden:** estas **Clases** se corresponden con aquellas partidas contables que se muestran fuera del Estado de Situación Financiera, las cuales revelan información relevante a los usuarios de los estados financieros, no reconocida ni reflejada en el Estado de Situación Financiera, relativa a riesgos e incertidumbres, recursos, derechos, obligaciones y demás responsabilidades asumidas en contratos de variada naturaleza, que pudiesen constituir factores que afecten, condicionen o modifiquen la situación financiera del intermediario de valores o que pudiesen incidir en su desempeño futuro, a saber:
  - **Contingentes:** esta **Clase** se define como aquellas cuentas de orden que revelan información acerca de la naturaleza e importes emanados de contratos de compraventa a plazo de valores, contratos de derivados financieros y demás ofertas y pactos de naturaleza recíproca que aguardan por ser liquidados, donde los intermediarios de valores actúan como contraparte directa de sus clientes. Estos contratos, ofertas y pactos constituyen compromisos irrevocables, los cuales -dada la naturaleza recíproca de los contratos, ofertas y



pactos que los originan-, dan lugar al nacimiento simultáneo de derechos y obligaciones contingentes tanto para el intermediario de valores como para las contrapartes y clientes contratantes.

Los antes mencionados derechos y obligaciones contingentes implican para el intermediario de valores la toma de riesgo de crédito (directo y/o de contraparte), de riesgo de precio y/o de riesgo de liquidez, bien sea durante la vida del contrato -por los efectos de la valoración de éstos contratos en cuentas de Estado de Situación Financiera y del estado de resultados-, o al momento de la liquidación o ejecución final de los contratos, ofertas y/o pactos en cuentas reales (de balance) y en cuentas nominales (de resultados) -por los efectos de los posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de las contrapartes y clientes contratantes-.

Los derechos y obligaciones contingentes que se derivan de los antes mencionados contratos, ofertas y pactos no se reconocen ni se reflejan en el Estado de Situación Financiera del intermediario de valores en fecha de transacción, por ejemplo, operaciones fuera de Estado de Situación Financiera, dado que generalmente en su inicio, estos pactos, ofertas y contratos:

- No implican la recepción, entrega y/o intercambio de bienes o efectivo; ó,
- Implican para el caso de contratos o instrumentos derivados, la recepción y/o entrega de un monto relativamente pequeño en relación al monto notional pactado.

Las partidas de registro que totalizan en la **Clase Contingente** tienen como objetivo revelar y reconocer contablemente los derechos y las obligaciones que se derivan de los contratos, ofertas y pactos de naturaleza contingente.

Los derechos y obligaciones contingentes que se reconocen en la clase **6.0.0.00.00.00.00.MM.C CUENTAS CONTINGENTES** son aquellos que se derivan de los contratos, ofertas y pactos que se ajustan al objeto social limitado y a las actividades de negocios conexas contempladas para un intermediario de valores.

- **Encargos de confianza:** esta **Clase** se define como aquellas cuentas de orden que revelan información acerca de la naturaleza e importes de activos de terceros objeto de encargos de confianza conexas al mercado de valores i.e.: contratos de mandato, contratos de comisión, contratos de administración de inversiones de terceros y demás contratos relativos a actividades que no implican la toma de riesgo de crédito, de riesgo de precio y/o de riesgo de liquidez por parte del intermediario de valores, donde los intermediarios de valores no actúan como contraparte directa de sus clientes pero asumen responsabilidades de naturaleza fiduciaria en la ejecución de estos contratos. Dado lo anterior, los encargos de confianza no se reconocen ni se reflejan en el Estado de Situación Financiera del intermediario de valores i.e. operaciones fuera de balance.

Las partidas de registro que totalizan en la **Clase Encargos de Confianza** tienen como objetivo revelar y reconocer contablemente los importes de activos de terceros objeto de encargos de confianza relativos al mercado de valores aceptados por el intermediario de valores en la conducción de sus actividades de negocio; y, las responsabilidades fiduciarias implícitas en los encargos de confianza asumidos.

Los encargos de confianza que se reconocen en la clase **7.0.0.00.00.00.00.MM.C ENCARGOS DE CONFIANZA** son aquellos que se ajustan al objeto social limitado y a las actividades de negocios conexas contempladas para un intermediario de valores en la Ley 249-17 y el Reglamento de Intermediarios de Valores.

- **Otras cuentas de orden:** esta **Clase** se define como aquellas cuentas de orden que revelan información acerca de la naturaleza e importes registrados por conceptos que:
  - No se reconocen ni se reflejan en el Estado de Situación Financiera del intermediario de valores i.e. operaciones fuera de balance;

- No representan para el intermediario de valores: (i) la toma de riesgo de crédito (riesgo de crédito directo, riesgo de crédito emisor y riesgo de crédito de contraparte), de riesgo de precio, y de riesgo de liquidez; y, (ii) la asunción de responsabilidades fiduciarias.
- **Revelan** información de factores que pudiesen condicionar o modificar la situación financiera del intermediario de valores, o incidir en su desempeño futuro.

Las partidas de registro que totalizan en la **Clase Otras Cuentas de Orden** constituyen herramientas asociadas a conceptos utilizados para la identificación y medición de factores que potencialmente podrían afectar o condicionar la gestión del intermediario de valores las cuales son necesarias para la instrumentación de los procesos de control interno.

Los conceptos asociados a las partidas de registro que se reconocen en la clase **8.0.0.00.00.00.00.MM.C OTRAS CUENTAS DE ORDEN** son aquellos que permiten crear herramientas para instrumentar los procesos de control de las operaciones que se ajustan al objeto social limitado y a las actividades de negocios conexas contempladas para un intermediario de valores.

#### *Codificación de las Clases correspondientes a Cuentas de Estado de Situación Financiera*

Las **Clases** correspondientes a **Cuentas de Estado de Situación Financiera** se codifican en el primer dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

#### **Codificación de las Clases Correspondientes a Cuentas de Estado de Situación Financiera**

| Tipo de Clase a Codificar | Codificación de la Clase  | Codificación Numérica del Tipo de Clase   |
|---------------------------|---|---|
| <b>ACTIVO</b>             | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta<br><br><b>Codificación de la Clase</b><br><b>Clase 0.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> | La <b>Clase</b> correspondiente a <b>Cuentas de Activo</b> en el Estado de Situación Financiera se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>uno (1)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Activo</b><br><b>Clase Activo 1.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> |
| <b>PASIVO</b>             | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta<br><br><b>Codificación de la Clase</b><br><b>Clase 0.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> | La <b>Clase</b> correspondiente a <b>Cuentas de Pasivo</b> en el Estado de Situación Financiera se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>dos (2)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Pasivo</b><br><b>Clase Pasivo 2.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> |
| <b>PATRIMONIO</b>         | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta<br><br><b>Codificación de la Clase</b>  | La <b>Clase</b> correspondiente a <b>Cuentas de Patrimonio</b> en el Estado de Situación Financiera se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>tres (3)</b>  |

|  |                                     |  |  |
|--|-------------------------------------|--|--|
|  | <b>Clase</b> 0.0.0.00.MM.00.00.00.C | <b>Codificación de la Clase Patrimonio</b> | <b>Clase Patrimonio</b> 3.0.0.00.MM.00.00.00.C |
|--|-------------------------------------|--|--|

*Codificación de las Clases correspondientes a Cuentas de Estado de Resultados*

Las **Clases** correspondientes a **Cuentas de Estado de Resultados** se codifican en el primer dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

**Codificación de las Clases Correspondientes a Cuentas de Estado de Resultados**

| Tipo de Clase a Codificar | Codificación de la Clase  | Codificación Numérica del Tipo de Clase  |
|---------------------------|---|--|
| <b>INGRESOS</b>           | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta<br><br><b>Codificación de la Clase</b><br><b>Clase</b> 0.0.0.00.MM.00.00.00.C | La <b>Clase</b> correspondiente a <b>Cuentas de Ingresos</b> en el estado de resultados se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>cuatro (4)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Ingresos</b><br><b>Clase Ingresos</b> 4.0.0.00.MM.00.00.00.C |
| <b>GASTOS</b>             | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta<br><br><b>Codificación de la Clase</b><br><b>Clase</b> 0.0.0.00.MM.00.00.00.C | La <b>Clase</b> correspondiente a <b>Cuentas de Gastos</b> en el estado de resultados se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>cinco (5)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Gastos</b><br><b>Clase Gastos</b> 5.0.0.00.MM.00.00.00.C        |

*Codificación de las Clases correspondientes a Cuentas de Orden*

Las **Clases** correspondientes a **Cuentas de Orden** se codifican en el primer dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

**Codificación de las Clases Correspondientes a Cuentas Orden**

| Tipo de Clase a Codificar     | Codificación de la Clase  | Codificación Numérica del Tipo de Clase  |
|-------------------------------|---|--|
| <b>CONTINGENTES</b>           | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta<br><br><b>Codificación de la Clase</b><br><b>Clase 0.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> | La <b>Clase</b> correspondiente a <b>Contingentes</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>seis (6)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Contingentes</b><br><b>Clase Contingentes 6.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>                               |
| <b>ENCARGOS DE CONFIANZA</b>  | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta<br><br><b>Codificación de la Clase</b><br><b>Clase 0.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> | La <b>Clase</b> correspondiente a <b>Encargos de Confianza</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>siete (7)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Encargos de Confianza</b><br><b>Clase Encargos de Confianza 7.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>   |
| <b>OTRAS CUENTAS DE ORDEN</b> | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta<br><br><b>Codificación de la Clase</b><br><b>Clase 0.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> | La <b>Clase</b> correspondiente a <b>Otras Cuentas de Orden</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>ocho (8)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Otras Cuentas de Orden</b><br><b>Clase Otras Cuentas de Orden 8.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> |

*Codificación completa de las Clases que identifican y clasifican la cuenta*

**Codificación Completa de las Clases que Identifican y Clasifican la Cuenta  
(Organizadas por tipología de Clase)**

| Tipo de Clase a Codificar  | Codificación Numérica del Tipo de Clase  |
|--|--|
| <b>Codificación de las Clases Correspondientes a Cuentas de Estado de Situación Financiera</b> |  |
| <b>ACTIVO</b>  | La Clase correspondiente a <b>Cuentas de Activo</b> en el Estado de Situación Financiera se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>uno (1)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Activo</b><br><b>Clase Activo</b> <b>1.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>              |
| <b>PASIVO</b>  | La Clase correspondiente a <b>Cuentas de Pasivo</b> en el Estado de Situación Financiera se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>dos (2)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Pasivo</b><br><b>Clase Pasivo</b> <b>2.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>              |
| <b>PATRIMONIO</b>  | La Clase correspondiente a <b>Cuentas de Patrimonio</b> en el Estado de Situación Financiera se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>tres (3)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Patrimonio</b><br><b>Clase Patrimonio</b> <b>3.0.0.00.MM.00.00.00.C</b> |
| <b>Codificación de las Clases Correspondientes a Cuentas de Estado de Resultados</b>           |  |
| <b>INGRESOS</b>  | La Clase correspondiente a <b>Cuentas de Ingresos</b> en el estado de resultados se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>cuatro (4)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Ingresos</b><br><b>Clase Ingresos</b> <b>4.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>               |
| <b>GASTOS</b>  | La Clase correspondiente a <b>Cuentas de Gastos</b> en el estado de resultados se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>cinco (5)</b><br><br><b>Codificación de la Clase Gastos</b><br><b>Clase Gastos</b> <b>5.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>                      |

**Codificación Completa de las Clases que Identifican y Clasifican la Cuenta  
(Organizadas por tipología de Clase)  
(Continuación)**

| Tipo de Clase a Codificar   | Codificación Numérica del Tipo de Clase   |
|---|---|
| <b>Codificación de las Clases Correspondientes a Cuentas de Orden</b> |   |
| <b>CONTINGENTES</b>   | La Clase correspondiente a <b>Contingentes</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>seis (6)</b>           |
|   | <b>Codificación de la Clase Contingentes</b>  |
|   | Clase <b>Contingentes</b> <b>6.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>   |
| <b>ENCARGOS DE CONFIANZA</b>  | La Clase correspondiente a <b>Encargos de Confianza</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>siete (7)</b> |
|   | <b>Codificación de la Clase Encargos de Confianza</b>   |
|   | Clase <b>Encargos de Confianza</b> <b>7.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>  |
| <b>OTRAS CUENTAS DE ORDEN</b>   | La Clase correspondiente a <b>Otras Cuentas de Orden</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta ( <b>Codificación Numérica</b> ) con el número <b>ocho (8)</b> |
|   | <b>Codificación de la Clase Otras Cuentas de Orden</b>  |
|   | Clase <b>Otras Cuentas de Orden</b> <b>8.0.0.00.MM.00.00.00.C</b>   |

### 1.3.1.3 Definiciones, consideraciones y codificación de los elementos de la segunda categoría de elemento

#### *Definiciones y consideraciones*

La segunda categoría de elemento está compuesta por seis (6) tipos de elementos, a saber: **Grupo, Subgrupo, Cuenta, Subcuenta, Subsubcuenta y Subsubsubcuenta**; correspondientes a los tipos de **Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase** con los cuales se instrumenta el sistema escalonado de clasificación y organización de cuentas en niveles ascendentes de agregación de los saldos de las cuentas que totalizan en una **Clase**. La **Clase** además de definir la naturaleza contable en la codificación de la cuenta, constituye una cuenta en sí misma, donde toma lugar el último nivel de agregación de las cuentas codificadas en la **Clase**.

Este sistema tiene como objetivo la identificación del nivel de ubicación de la cuenta en una **Clase**, en términos de la agregación de saldos para efectos de la elaboración de los estados financieros del intermediario de valores.

#### *Definición y cuantificación de los tipos de Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase*

Los tipos de **Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase** se definen y cuantifican, en términos de la agregación de saldos para efectos de la elaboración de los estados financieros del intermediario de valores, de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

**Definición y Cuantificación  
de los Tipos de Nivel de Ubicación de una Cuenta Dentro de una Clase**

| Tipo de Nivel de Ubicación de una Cuenta Dentro de una Clase | Definición del Tipo de Nivel       | Cuantificación del Saldo de la Cuenta del Tipo de Nivel en los Estados Financieros   |
|--|------------------------------------|--|
| <b>Clase</b>   | Ultimo nivel de agregación.        | En los estados financieros, la <b>Clase</b> se cuantifica mediante la sumatoria de los saldos de los <b>Grupos</b> que se desprenden y agregan en la <b>Clase</b> .        |
| <b>Grupo</b>   | Clasificación de la <b>Clase</b> . | En los estados financieros, el <b>Grupo</b> se cuantifica mediante la sumatoria de los saldos de los <b>Subgrupos</b> que se desprenden y agregan en el <b>Grupo</b> .     |
| <b>Subgrupo</b>  | Clasificación del <b>Grupo</b> .   | En los estados financieros, el <b>Subgrupo</b> se cuantifica mediante la sumatoria de los saldos de las <b>Cuentas</b> que se desprenden y agregan en el <b>Subgrupo</b> . |

**Definición y Cuantificación  
de los Tipos de Nivel de Ubicación de una Cuenta Dentro de una Clase  
(Continuación)**

| Tipo de Nivel de Ubicación de una Cuenta Dentro de una Clase | Definición del Tipo de Nivel  | Cuantificación del Saldo de la Cuenta del Tipo de Nivel en los Estados Financieros   |
|--|---|--|
| <b>Cuenta</b>  | Clasificación del <b>Subgrupo</b> donde puede realizarse directamente el registro contable de partidas.   | En los estados financieros, la <b>Cuenta</b> se cuantifica como el monto de las partidas registradas, si en la <b>Cuenta</b> se realizan directamente registros de partidas contables; o como la sumatoria de los saldos de las <b>Subcuentas</b> que se desprenden y agregan en la <b>Cuenta</b> . De ser éste último el caso, no se puede realizar registros directos de partidas contables en la <b>Cuenta</b> .                |
| <b>Subcuenta</b>   | Clasificación de la <b>Cuenta</b> donde puede realizarse directamente el registro contable de partidas.   | En los estados financieros, la <b>Subcuenta</b> se cuantifica como el monto de las partidas registradas, si en la <b>Subcuenta</b> se realizan directamente registros de partidas contables; o como la sumatoria de los saldos de las <b>Subsubcuentas</b> que se desprenden y agregan en la <b>Subcuenta</b> . De ser éste último el caso, no se puede realizar registros directos de partidas contables en la <b>Subcuenta</b> . |
| <b>Subsubcuenta</b>  | Clasificación de la <b>Subcuenta</b> donde puede realizarse directamente el registro contable de partidas | En los estados financieros, la <b>Subsubcuenta</b> se cuantifica como el monto de las partidas registradas, si allí se realizan directamente registros de partidas contables; o como la sumatoria de los saldos de las <b>Subsubsubcuentas</b> que se desprenden y agregan en la <b>Subsubcuenta</b> . De ser éste último el caso, no se puede realizar registros directos de partidas contables en la <b>Subsubcuenta</b> .       |
| <b>Subsubsubcuenta</b>                                       | Clasificación de la <b>Subsubcuenta</b> donde se realiza directamente el registro contable de partidas.   | En los estados financieros, la <b>Subsubsubcuenta</b> se cuantifica como el monto de las partidas registradas en la <b>Subsubsubcuenta</b> .   |



*Codificación de los tipos de Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase*

Los tipos de **Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de Una Clase** se codifican en la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**), de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

**Codificación de los Tipos de Nivel de Ubicación de una Cuenta dentro de una Clase**

| Tipo de Nivel a Codificar | Codificación del Tipo de Nivel   | Codificación Numérica del Tipo de Nivel  |
|---------------------------|--|--|
| <b>Clase</b>              | La <b>Clase</b> se codifica en el <b>Primer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta.<br><br><b>Codificación del Nivel: Clase</b><br><b>Clase</b> 0.0.0.00.00.00.00.0.0   | Ver 1.3.1.2 <b>Definiciones, consideraciones y codificación de los elementos de la primera categoría de elemento</b> , en éste capítulo de éste manual.  |
| <b>Grupo</b>              | El <b>Grupo</b> que se desprende y agrega en una <b>Clase</b> , se codifica en el <b>Segundo Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta.<br><br><b>Codificación del Nivel: Grupo</b><br><b>Grupo</b> 0.0.0.00.00.00.00.0.0              | Los <b>Grupos</b> que se desprenden y agregan en una <b>Clase</b> , se codifican con un número secuencial del <b>uno (1) al nueve (9)</b> , codificación numérica que corresponde a la clasificación y organización de los <b>Grupos</b> abiertos para una <b>Clase</b> . Esta codificación numérica permite una apertura máxima de nueve (9) <b>Grupos</b> por <b>Clase</b> .                                 |
| <b>Subgrupo</b>           | El <b>Subgrupo</b> que se desprende y agrega en un <b>Grupo</b> , se codifica en el <b>Tercer Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta.<br><br><b>Codificación del Nivel: Subgrupo</b><br><b>Subgrupo</b> 0.0.0.00.00.00.00.0.0       | Los <b>Subgrupos</b> que se desprenden y agregan en un <b>Grupo</b> , se codifican con un número secuencial del <b>uno (1) al nueve (9)</b> , codificación numérica que corresponde a la clasificación y organización de los <b>Subgrupos</b> abiertos para un <b>Grupo</b> . Esta codificación numérica permite una apertura máxima de nueve (9) <b>Subgrupos</b> por <b>Grupo</b> .                          |
| <b>Cuenta</b>             | La <b>Cuenta</b> que se desprende y agrega en un <b>Subgrupo</b> , se codifica en el <b>Cuarto y Quinto Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta.<br><br><b>Codificación del Nivel: Cuenta</b><br><b>Cuenta</b> 0.0.0.00.00.00.00.0.0 | Las <b>Cuentas</b> que se desprenden y agregan en un <b>Subgrupo</b> , se codifican con un número secuencial del <b>uno (1) al noventa y nueve (99)</b> , codificación numérica que corresponde a la clasificación y organización de las <b>Cuentas</b> abiertas para un <b>Subgrupo</b> . Esta codificación numérica permite una apertura máxima de noventa y nueve (99) <b>Cuentas</b> por <b>Subgrupo</b> . |

**Codificación de los Tipos de Nivel de Ubicación de una Cuenta dentro de una Clase  
(Continuación)**

| Tipo de Nivel a Codificar | Codificación del Tipo de Nivel  | Codificación Numérica del Tipo de Nivel   |
|---------------------------|---|---|
| <b>Subcuenta</b>          | <p>La <b>Subcuenta</b> que se desprende y agrega en una <b>Cuenta</b>, se codifica en el <b>Sexto y Séptimo Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta.</p> <p><b>Codificación del Nivel: Subcuenta</b><br/> <b>Subcuenta</b>      <b>0.0.0.00.00.00.00.0</b></p>                            | <p>Las <b>Subcuentas</b> que se desprenden y agregan en una <b>Cuenta</b>, se codifican con un número secuencial del <b>uno (1) al noventa y nueve (99)</b>, codificación numérica que corresponde a la clasificación y organización de las <b>Subcuentas</b> abiertas para una <b>Cuenta</b>. Esta codificación numérica permite una apertura máxima de noventa y nueve (99) <b>Subcuentas</b> por <b>Cuenta</b></p>                                     |
| <b>Subsubcuenta</b>       | <p>La <b>Subsubcuenta</b> que se desprende y agrega en una <b>Subcuenta</b>, se codifica en el <b>Octavo y Noveno Dígito</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta.</p> <p><b>Codificación del Nivel :Subsubcuenta</b><br/> <b>Subsubcuenta</b>      <b>0.0.0.00.00.00.00.00.0</b></p>             | <p>Las <b>Subsubcuentas</b> que se desprenden y agregan en una <b>Subcuenta</b>, se codifican con un número secuencial del <b>uno (1) al noventa y nueve (99)</b>, codificación numérica que corresponde a la clasificación y organización de las <b>Subsubcuentas</b> abiertas para una <b>Subcuenta</b>. Esta codificación numérica permite una apertura máxima de noventa y nueve (99) <b>Subsubcuentas</b> por <b>Subcuenta</b></p>                   |
| <b>Subsubsubcuenta</b>    | <p>La <b>Subsubsubcuenta</b> que se desprende y agrega en una <b>Subsubcuenta</b>, se codifica en el <b>Décimo y Décimo Primer</b> de la cifra que identifica y clasifica la cuenta.</p> <p><b>Codificación del Nivel :Subsubsubcuenta</b><br/> <b>Subsubsubcuenta</b>      <b>0.0.0.00.00.00.00.00.0</b></p> | <p>Las <b>Subsubsubcuentas</b> que se desprenden y agregan en una <b>Subsubcuenta</b>, se codifican con un número secuencial del <b>uno (1) al noventa y nueve (99)</b>, codificación numérica que corresponde a la clasificación y organización de las <b>Subsubsubcuentas</b> abiertas para una <b>Subsubcuenta</b>. Esta codificación numérica permite una apertura máxima de noventa y nueve (99) <b>Subsubsubcuentas</b> por <b>Subsubcuenta</b></p> |

*Notación de las cuentas de acuerdo a los tipos de Nivel de Ubicación de la Cuenta*

La nomenclatura de las cuentas en el Plan o Catálogo de Cuentas considera una notación o tipo de letra para cada tipo de **Nivel de Ubicación de la Cuenta**, con el propósito de facilitar su identificación. La notación o tipo de letra correspondiente a cada tipo de **Nivel de Ubicación de la Cuenta** se muestra y ejemplifica en la siguiente tabla:

**Notación o Tipo de Letra Aplicable a la Nomenclatura de las Cuentas  
Correspondiente a Cada Tipo de Nivel de Ubicación de la Cuenta.  
(Ejemplo)**

| Tipo de Nivel de Ubicación de la Cuenta | Codificación Numérica  | Notación (tipo de letra) de la Nomenclatura de la Cuenta de Acuerdo a su Tipo de Nivel de Ubicación           |
|---|------------------------|---|
| <b>Clase</b>                            | 1.0.0.00.00.00.00.MM.C | ACTIVO  |
| <b>Grupo</b>                            | 1.8.0.00.00.00.00.MM C | OTROS ACTIVOS   |
| <b>Subgrupo</b>                         | 1.8.9.00.00.00.00.MM.C | INCREMENTO POR AJUSTE A VALOR DE MERCADO EN CONTRATOS DERIVADOS   |
| <b>Cuenta</b>                           | 1.8.9.01.00.00.00.MM.C | INCREMENTO POR AJUSTE A VALOR DE MERCADO EN CONTRATOS DE COMPRA-VENTA (C-V) DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA (TVD) |
| <b>Subcuenta</b>                        | 1.8.9.01.01.00.00.MM.C | Contratos Spot - Incremento Valor Mercado c-v TVD – Portafolio TVD “T”  |
| <b>Subsubcuenta</b>                     | 1.8.9.01.01.01.00.MM.C | Contratos Spot - Compra - Incremento Valor Mercado c-v TVD – Portafolio TVD “T”                               |
| <b>Subsubsubcuenta</b>                  | 1.8.9.01.01.01.01.MM.C | Contratos Spot - Compra - Incremento Valor Mercado c-v TVD – Portafolio TVD “T” – Gobierno Central del País   |

**1.3.1.4 Definiciones y consideraciones de los elementos de la tercera categoría de elemento***Definiciones y consideraciones*

La **Moneda de Denominación** es el único tipo de elemento presente en la tercera categoría de elemento, el cual define y revela en la codificación de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**), el signo monetario del monto de una partida registrada en una cuenta. La **Moneda de Denominación** se codifica en el décimo segundo y décimo tercer que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a un código que denominaremos **Código de moneda**.

El **Código de moneda** contempla:

- La codificación numérica de las distintas monedas, para definir y revelar el signo monetario del monto de la partida registrada en una cuenta; y,
- La codificación numérica de un **Código integrador** de las distintas monedas, para indicar aquellas cuentas cuyo saldo es el resultado de agregar montos denominados en distintas monedas.

En este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas todos los montos registrados en las distintas cuentas han de ser expresados en la moneda funcional; el signo monetario del medio económico en el cual la entidad (intermediario de valores) opere, además, obtiene y usa efectivo, y en el cual debe expresar los estados financieros que muestran su situación financiera y desempeño. No obstante, para la presentación a esta Superintendencia del Mercado de Valores la moneda será el peso dominicano (DOP). En este sentido, toda moneda diferente a la **moneda funcional** se define en éste Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como **moneda extranjera**; por lo tanto, el saldo de aquellas cuentas cuyo saldo es el resultado de agregar montos denominados en una misma **moneda extranjera**, ha de ser expresados en **moneda funcional** i.e. Consecuentemente, el saldo de aquellas cuentas cuyo saldo es el resultado de agregar saldos de cuentas denominados en diferentes **monedas extranjeras** también ha de ser expresado en la moneda funcional.

#### *Codificación numérica de las distintas monedas*

Las diferentes **monedas extranjeras** se codifican en el décimo segundo y décimo tercer dígito que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

**Tabla de Códigos de Moneda**

| Código de moneda | Nombre               | Acrónimo contable | Acrónimo swift |
|------------------|----------------------|-------------------|----------------|
| 01               | Peso Dominicano      | DOP               | DOP            |
| 02               | U.S. Dólar           | USD               | USD            |
| 03               | Peso Argentino       | ARS               | ARS            |
| 04               | Cruceiro Real        | BRL               | BRL            |
| 05               | Peso Boliviano       | BOB               | BOB            |
| 06               | Dólar Canadiense     | CAD               | CAD            |
| 07               | Peso Colombiano      | COP               | COP            |
| 08               | Peso Chileno         | CLP               | CLP            |
| 09               | Peso Mexicano        | MXP               | MXP            |
| 10               | Sol Peruano          | PEN               | PEN            |
| 11               | Dólar Trinidad       | TTD               | TTD            |
| 12               | Peso Uruguayo        | UYP               | UYP            |
| 13               | Florines Curacao     | ANG               | ANG            |
| 14               | Corona Danesa        | DKK               | DKK            |
| 15               | Corona Noruega       | NOK               | NOK            |
| 16               | Libra Esterlina      | GBP               | GBP            |
| 17               | Corona Sueca         | SEK               | SEK            |
| 18               | Franco Suizo         | CHF               | CHF            |
| 19               | Yen Japonés          | JPY               | JPY            |
| 20               | Dólar Australiano    | AUD               | AUD            |
| 21               | D.E.G.               | DEG               | DEG            |
| 22               | Corea                | KRW               | KRW            |
| 23               | Dólar Taiwan         | TWD               | TWD            |
| 24               | EURO                 | EUR               | EUR            |
| 25               | Guaraní              | PAR               | PAR            |
| 26               | Dólar de las Bahamas | BSD               | BSD            |
| 27               | Dólar de Barbados    | BBD               | BBD            |
| 28               | Dólar de Belice      | BZD               | BZD            |

|    |                                  |     |     |
|----|----------------------------------|-----|-----|
| 29 | Dólar de Bermudas                | BMD | BMD |
| 30 | Yuan Chino                       | CNY | CNY |
| 31 | Dólar de las Islas Caimán        | KYD | KYD |
| 32 | Colón Costarricense              | CRC | CRC |
| 33 | Peso Cubano                      | CUP | CUP |
| 34 | El Colón del Salvador            | SVC | SVC |
| 35 | Quetzal de Guatemala             | GTQ | GTQ |
| 36 | Dólar Guyanés                    | GYD | GYD |
| 37 | Dólar de Hong Kong               | HKD | HKD |
| 38 | Gourde Haitiano                  | HTG | HTG |
| 39 | Lempira Hondureña                | HNL | HNL |
| 40 | Córdoba Nicaragüense             | NIO | NIO |
| 41 | Balboa Panameño                  | PAB | PAB |
| 42 | Rublo Ruso                       | RUB | RUB |
| 43 | Franco Suizo                     | CHF | CHF |
| 44 | Dólar de Singapur                | SGD | SGD |
| 45 | Corona Sueca                     | SEK | SEK |
| 46 | Dirham de Emiratos Árabes Unidos | AED | AED |
| 47 | Bolívar Venezolano               | VES | VES |

La Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, podrá reconocer **Códigos de moneda extranjera** adicionales, para aquellas monedas extranjeras no contempladas en esta **Tabla de Códigos de Moneda**; mediante resoluciones e instructivos de carácter general, donde se especificará el **Código de moneda**, el **Nombre** de la moneda extranjera, el **Acrónimo contable** y el **Acrónimo swift**.

#### *Codificación numérica del Código integrador*

El **Código integrador** de las distintas monedas se codifica en el décimo segundo y décimo tercer dígito que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) con el número cero cero (00).

#### **Codificación Numérica del Código Integrador de Distintas Monedas**

| <b>Código de moneda</b> | <b>Nombre</b>            | <b>Acrónimo contable</b> | <b>Acrónimo swift</b> |
|-------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 00                      | <b>Código integrador</b> | No aplica                | No aplica             |

#### **1.3.1.5 Definiciones y consideraciones de los elementos de la cuarta categoría de elemento**

##### *Definiciones y consideraciones*

La **Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura** es el único tipo de elemento presente en la cuarta categoría de elemento; el cual revela en la codificación que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) la señalización de una partida, registrada en una cuenta dentro de una **Clase** susceptible de ser objeto de operaciones de cobertura, como una partida sujeta a las reglas de contabilización de operaciones de cobertura establecidas en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF).

Pueden ser objeto de operaciones de cobertura las partidas registradas en cuentas de la **Clase Activo**, **Clase Pasivo** y **Clase Contingente**.

En línea con el párrafo anterior, las partidas registradas en cuentas de la **Clase Patrimonio, Clase Ingresos, Clase Gastos, Clase Encargos de Confianza y Clase Otras Cuentas de Orden**; no pueden ser objeto de operaciones de cobertura.

La **Señal de Partida Sujeta a Operación de Cobertura** se codifica numéricamente en el décimo cuarto dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a un código que denominaremos **Código operación de cobertura**.

El **Código operación de cobertura** contempla:

- La codificación numérica de un **Código integrador** para señalar:
  - Las cuentas pertenecientes a **Clases** no susceptibles de ser objeto de operaciones de cobertura.
  - Las cuentas pertenecientes a **Clases** susceptibles de ser objeto de operaciones de cobertura:
    - No sujetas a operaciones de cobertura; o,
    - Cuyo saldo es el resultado de agregar montos correspondientes a partidas señaladas como sujetas a operación de cobertura y montos correspondientes a partidas **no** señaladas como sujetas a operación de cobertura.
- La codificación numérica (**Código operación de cobertura**) del señalamiento de una partida registrada en una cuenta dentro de una **Clase** susceptible de ser objeto de operaciones de cobertura, como una rúbrica o **Partida cubierta**; de acuerdo al tipo de relación de cobertura.
- La codificación numérica (**Código operación de cobertura**) del señalamiento de una partida registrada en una cuenta dentro de una **Clase** susceptible de ser objeto de operaciones de cobertura, como **Instrumento de cobertura**; de acuerdo al tipo de relación de cobertura.

*Codificación numérica del Código integrador para cuentas de Clases no susceptibles de ser objeto de operaciones de cobertura*

El **Código integrador** para señalar cuentas pertenecientes a **Clases no** susceptibles de ser objeto de operaciones de cobertura se codifica en el décimo cuarto dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) con el número cero (0).

**Codificación Numérica del Código Integrador para Cuentas  
de Clases no Susceptibles de ser Objeto de Operaciones de Cobertura  
(Organizadas por tipo de Clase)**

| Tipo de Clase no Susceptible<br>de ser Objeto de Operaciones de Cobertura | Código Integrador |
|---|-------------------|
| PATRIMONIO  | 0                 |
| INGRESOS  | 0                 |
| GASTOS  | 0                 |
| ENCARGOS DE CONFIANZA   | 0                 |
| OTRAS CUENTAS DE ORDEN  | 0                 |

*Codificación numérica del Código Integrador para señalar cuentas pertenecientes a Clases susceptibles de ser objeto de operaciones de cobertura*

El **Código integrador** para señalar cuentas pertenecientes a **Clases** susceptibles de ser objeto de operaciones de cobertura se codifica en el décimo cuarto dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) con el número cero (0).

**Codificación Numérica del Código Integrador para Cuentas  
de Clases Susceptibles de ser Objeto de Operaciones de Cobertura  
(Organizadas por tipo de Clase)**

| Tipo de Clase Susceptible<br>de ser Objeto de Operaciones de Cobertura | Código Integrador |
|--|-------------------|
| ACTIVO   | 0                 |
| PASIVO   | 0                 |
| CONTINGENTE  | 0                 |

*Codificación numérica (Código operación de cobertura) del señalamiento de una partida como una rúbrica o Partida cubierta, de acuerdo al tipo de relación de cobertura, por tipo de Clase susceptible de ser objeto de operaciones de cobertura*

El **Código operación de cobertura** para señalar partidas como rubricas o **Partidas Cubiertas** registradas en cuentas pertenecientes a la **Clase Activo**, se codifica en el décimo cuarto dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

**Código operación de cobertura del Señalamiento de una Partida como una Rubrica o Partida Cubierta  
de la Clase Activo  
(Organizadas por tipo de relación de cobertura aplicable a la Clase)**

| Tipo de Relación de Cobertura  | Codificación Numérica |
|--|-----------------------|
| Señal de Partida Cubierta Respecto al Valor Razonable  | 1                     |
| Señal de Partida Cubierta Respecto a los Riesgos Asociados con una Parte de los Flujos de Efectivo Generados por el Activo | 2                     |

El **Código operación de cobertura** para señalar partidas como rubricas o **Partidas Cubiertas** registradas en cuentas pertenecientes a la **Clase Pasivo**, se codifica en el décimo cuarto dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

**Código operación de cobertura del Señalamiento de una Partida como una Rubrica o Partida Cubierta de la Clase Pasivo**  
(Organizadas por tipo de relación de cobertura aplicable a la Clase)

| Tipo de Relación de Cobertura  | Codificación Numérica |
|--|-----------------------|
| Señal de Partida Cubierta Respecto al Valor Razonable  | 1                     |
| Señal de Partida Cubierta Respecto a los Riesgos Asociados con una Parte de los Flujos de Efectivo Generados por el Pasivo | 2                     |

*Codificación numérica del señalamiento de una partida como Instrumento de cobertura, de acuerdo al tipo de relación de cobertura, por tipo de Clase susceptible de ser objeto de operaciones de cobertura*

El **Código operación de cobertura** para señalar partidas como **Instrumento de Cobertura** registradas en cuentas pertenecientes a la **Clase Activo**, se codifica en el décimo cuarto dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

**Código operación de cobertura del Señalamiento de una Partida como Instrumento de Cobertura de la Clase Activo**  
(Organizadas por tipo de relación de cobertura aplicable a la Clase)

| Tipo de Relación de Cobertura  | Codificación Numérica |
|--|-----------------------|
| Señal de Partida como Instrumento de Cobertura Respecto al Riesgo Cambiario sobre la Inversión Neta en una Entidad Extranjera (De acuerdo a lo establecido en la NIC 21) | 5                     |

El **Código operación de cobertura** para señalar partidas como **Instrumento de Cobertura** registradas en cuentas pertenecientes a la **Clase Contingente**, se codifica en el décimo cuarto dígito de la cifra que identifica y clasifica la cuenta (**Codificación Numérica**) de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

**Código operación de cobertura del Señalamiento de una Partida como Instrumento de Cobertura de la Clase Contingente**  
(Organizadas por tipo de relación de cobertura aplicable a la Clase)

| Tipo de Relación de Cobertura  | Codificación Numérica |
|--|-----------------------|
| Señal de Partida como Instrumento de Cobertura Respecto al Valor Razonable   | 3                     |
| Señal de Partida como Instrumento de Cobertura Respecto a Flujos de Efectivo   | 4                     |
| Señal de Partida como Instrumento de Cobertura Respecto al Riesgo Cambiario sobre la Inversión Neta en una Entidad Extranjera (De acuerdo a lo establecido en la NIC 21) | 5                     |



Resumen de la codificación numérica del código operación de cobertura de clases susceptibles de ser objeto de operaciones de cobertura

**Tabla Resumen**  
**de la Codificación Numérica del Código Operación de Cobertura**  
**de Clases Susceptibles de ser Objeto de Operaciones de Cobertura**  
**(Organizadas por tipo de Clase)**

| Tipo de Relación de Cobertura   | Codificación Numérica |
|---|-----------------------|
| <b>Clase: ACTIVO</b>  |                       |
| <b>Código Integrador para Cuentas Clase Activo</b>  | 0                     |
| <b>Código Operación de Cobertura del Señalamiento de una Partida como una Rubrica o Partida Cubierta</b>  |                       |
| <b>Señal de Partida Cubierta Respecto al Valor Razonable</b>  | 1                     |
| <b>Señal de Partida Cubierta Respecto a los Riesgos Asociados con una Parte de los Flujos de Efectivo Generados por el Activo</b>   | 2                     |
| <b>Código operación de cobertura del Señalamiento de una Partida como Instrumento de Cobertura</b>  |                       |
| <b>Señal de Partida como Instrumento de Cobertura Respecto al Riesgo Cambiario sobre la Inversión Neta en una Entidad Extranjera (De acuerdo a lo establecido en la NIC 21)</b> | 5                     |
| <b>Clase: PASIVO</b>  |                       |
| <b>Código Integrador para Cuentas Clase Pasivo</b>  | 0                     |
| <b>Código Operación de Cobertura del Señalamiento de una Partida como una Rubrica o Partida Cubierta</b>  |                       |
| <b>Señal de Partida Cubierta Respecto al Valor Razonable</b>  | 1                     |
| <b>Señal de Partida Cubierta Respecto a los Riesgos Asociados con una Parte de los Flujos de Efectivo Generados por el Pasivo</b>   | 2                     |
| <b>Clase: CONTINGENTE</b>   |                       |
| <b>Código Integrador para Cuentas Clase Contingente</b>   | 0                     |
| <b>Código Operación de Cobertura del Señalamiento de una Partida como Instrumento de Cobertura</b>  |                       |
| <b>Señal de Partida como Instrumento de Cobertura Respecto al Valor Razonable</b>   | 3                     |
| <b>Señal de Partida como Instrumento de Cobertura Respecto a Flujos de Efectivo</b>   | 4                     |
| <b>Señal de Partida como Instrumento de Cobertura Respecto al Riesgo Cambiario sobre la Inversión Neta en una Entidad Extranjera (De acuerdo a lo establecido en la NIC 21)</b> | 5                     |

### 1.3.2 Apertura de cuentas

#### *Definición*

Se entiende por apertura de cuentas al proceso de segregar y organizar las partidas contables pertenecientes a una clase, en conjuntos de partidas de naturaleza financiera similar que atienden a una clasificación basada en criterios de revelación de la información financiera requerida para la elaboración de los estados financieros de una entidad, de acuerdo a su objeto social.

La apertura de cuentas en una clase desde el punto de vista de codificación de cuentas, se instala en la segunda categoría de elemento que identifica y clasifica integralmente la cuenta i.e. **El Nivel de Ubicación de la Cuenta Dentro de una Clase**.

#### *Parámetros de clasificación de partidas contables*

El objeto social de los intermediarios de valores y la naturaleza de las leyes que lo definen y regulan, lo ubican dentro de la categoría de instituciones financieras especializadas en operaciones relativas al mercado de valores; por lo tanto, los intermediarios de valores definidos como instituciones financieras han de regirse en términos de políticas contables establecidas por las NIIFs.

#### *Parámetros de clasificación de partidas contables derivados de los procesos de medición de riesgo*

Este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas establece un sistema dinámico de control y medición de riesgo estructurado mediante el establecimiento de Rangos Patrimoniales por actividad e Índices basados en requerimientos progresivos de capital y de garantías de acuerdo a niveles de riesgo escalonados correspondientes al grado de severidad de los riesgos implícitos en las actividades que realicen los intermediarios de valores.

En términos de lo anterior, la apertura de cuentas y la organización del Plan o Catálogo de Cuentas de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, también refleja la inclusión de parámetros de medición de riesgo de crédito directo, riesgo de crédito emisor y riesgo de crédito de contraparte i.e. la revelación de tipología de deudores, emisores y contrapartes, requeridos para la instrumentación contable de los procesos de medición y verificación de la adherencia de las actividades del intermediario de valores, a las prescripciones relativas al sistema dinámico de control y medición de riesgo.

### 1.3.2 Apertura de Rubros Contables

Se entiende por **Apertura de Rubros Contables** al proceso de clasificación y de agregación en conjuntos de **Partidas Contables** de naturaleza similar dentro de una **Clase**, con el objetivo de definir – de acuerdo a parámetros establecidos mediante criterios normativos y de regulación relativos a la revelación de información financiera sustantiva – los **Rubros Contables** requeridos para la elaboración de estados financieros que constituyan la representación estructurada de la posición financiera y el desempeño financiero de un intermediario de valores de acuerdo a su objeto social.

La apertura de **Rubros Contables** en una **Clase** desde el punto de vista de codificación, se instala en la segunda categoría de elemento que identifica y clasifica integralmente el **Rubro Contable** i.e. **El Nivel de Ubicación del Rubro Dentro de una Clase**.

El objeto social de los intermediarios de valores y la naturaleza de las leyes que la definen y regulan, ubican a la entidad dentro de la categoría de instituciones financieras especializadas en operaciones relativas al mercado de valores; por lo tanto, el intermediario de valores ha de regirse, en términos de políticas contables aplicables para:

- La instalación de parámetros de clasificación y agregación de partidas contables en rubros contables pertenecientes a una clase, en el cual está basado el proceso de apertura de rubros contables y ulterior organización del Plan o Catálogo de Cuentas de este Manual de Contabilidad y Plan de Rubros Contables; y,
- La elaboración de estados financieros;

Por lo establecido en:

- Los parámetros de revelación derivados de la Norma Internacional de Contabilidad No. 1 (NIC 1): Presentación de Estados Financieros;
- Los parámetros de revelación derivados de la Norma Internacional de Contabilidad No. 7 (NIC 7): “Estado de Flujos de Efectivo”
- Los parámetros de revelación derivados de la Norma Internacional de Información Financiera No.7 (NIIF 7): Instrumentos Financieros: Informaciones a Revelar;
- Los parámetros de revelación derivados de la Norma Internacional de Información de Financiera No. 8 (NIIF 8): Segmentos de Operación;
- Los parámetros de revelación derivados de la Norma Internacional de Información de Financiera No. 9 (NIIF 9): “Instrumentos Financieros”.

La apertura de rubros contables y la organización de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, también refleja la inclusión de parámetros de medición de riesgo de crédito directo, riesgo de crédito emisor y riesgo de crédito de contraparte i.e. la revelación de tipología de deudores, emisores y contrapartes; requeridos para la instrumentación contable de los procesos de medición y verificación de la adherencia de las actividades del intermediario de valores, a las prescripciones relativas al sistema dinámico de control y medición de riesgo.

En línea con lo establecido en el párrafo anterior el Plan o Catálogo de Cuentas de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, incorpora la codificación para su identificación, de los ítems que se listan en las siguientes tablas:

**Tabla de Listado y Codificación de Participantes del Mercado de Valores**

| Codificación | Listado de Participantes del Mercado de Valores   |
|--------------|---|
| .01          | Gobierno Central del País   |
| .02          | Banco Central de la Republica Dominicana  |
| .03          | Bancos del País   |
| .04          | Intermediarios de Valores (IV) del País   |
| .05          | Compañías de Seguros y Reaseguros (CSR) del País  |
| .06          | Empresas del País distintas a Bancos, Intermediarios de Valores y Compañías de Seguro y Reaseguro, del País (Empresas del País)   |
| .07          | Valores de Participación de Activos de Crédito Titulizados del País (Titulizaciones del País)   |
| .08          | Gobierno Central de Países OECD   |
| .09          | Banco Central de Países OECD  |
| .10          | Gobierno Central de Países con Calificación de Riesgo igual o superior (SRR) a República Dominicana   |
| .11          | Bancos Centrales de Países con Calificación de Riesgo igual o superior (SRR) a República Dominicana   |
| .12          | Gobierno Central de Países con Calificación de Riesgo inferior (IRR) a República Dominicana   |
| .13          | Bancos Centrales de Países con Calificación de Riesgo inferior (IRR) a República Dominicana   |
| .14          | Organismos Multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro (OM)  |
| .15          | Bancos y Otras Entidades de Intermediación Financiera del Exterior (Bancos del Exterior)  |
| .16          | Intermediarios de Valores (IV) del Exterior   |
| .17          | Compañías de Seguros y Reaseguros (CSR) del Exterior  |
| .18          | Empresas del Exterior distintas a Bancos y otras Entidades de Intermediación Financiera del exterior, Intermediarios de Valores y Compañías de Seguro y Reaseguro, del Exterior (Empresas del Exterior)   |
| .19          | Valores de Participación de Activos de Crédito Titulizados del Exterior (Titulizaciones del Exterior)   |
| .20          | Personas Físicas del País   |
| .21          | Personas Físicas del Exterior   |
| .22          | Bancos del País, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (Bancos del País Vinculados)   |
| .23          | Intermediarios de Valores (IV) del País, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (IV del País Vinculados)   |
| .24          | Compañías de Seguros y Reaseguros (CSR) del País, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (CSR del País Vinculadas)   |
| .25          | Empresas del País distintas a Bancos, Intermediarios de Valores y Compañías de Seguro y Reaseguro, del País, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (Empresas del País Vinculadas)   |
| .26          | Bancos y Otras Entidades de Intermediación Financiera del Exterior, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (Bancos del Exterior Vinculados)  |
| .27          | Intermediarios de Valores (IV) del Exterior, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (IV del Exterior Vinculados)   |
| .28          | Compañías de Seguros y Reaseguros (CSR) del Exterior, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (CSR del Exterior Vinculadas)   |
| .29          | Empresas del Exterior distintas a Bancos y otras Entidades de Intermediación Financiera del exterior, Intermediarios de Valores y Compañías de Seguro y Reaseguro, del Exterior, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (Empresas del Exterior Vinculadas) |
| .30          | Personas Físicas del País, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (Personas Físicas del País Vinculadas)   |
| .31          | Personas Físicas del Exterior, que constituyan personas vinculadas al Intermediario de Valores (Personas Físicas del Exterior Vinculadas)   |
| .32          | Mecanismos Centralizados de Negociación del País  |
| .33          | Mecanismos Centralizados de Negociación del Exterior  |
| .34          | Entidades de Contrapartida Central del País   |
| .35          | Entidades de Contrapartida Central del Exterior   |
| .36          | Depósitos Centralizados de Valores del País   |
| .37          | Depósitos Centralizados de Valores del Exterior   |

**Tabla de Listado y Codificación de Tipos de Disponibilidades**

| Codificación | Listado de Tipos de Disponibilidades                                       |
|--------------|--|
| .01          | Efectivo   |
| .02          | Depósitos a la Vista en Bancos   |
| .03          | Fondos a la Vista en Guarda en Depositarios Autorizados (Fondos en Guarda) |

**Tabla de Listado y Codificación de Tipos de Depósitos a la Vista en Bancos**

| Codificación | Listado de Tipos de Depósitos a la Vista en Bancos |
|--------------|--|
| .01          | Cuentas corrientes no remuneradas                  |
| .02          | Cuentas corrientes remuneradas                     |
| .03          | Cuentas Sweep                                      |
| .04          | Cuentas Money Market                               |
| .05          | Cuentas de Ahorro                                  |
| .98          | Otras cuentas a la vista                           |

**Tabla de Listado y Codificación de Tipos de Inversiones**

| Codificación | Listado de Tipos de Inversiones  |
|--------------|--|
| 1.2.1        | Inversiones en Títulos Valores de Deuda (TVD)                            |
| 1.2.2        | Inversiones en Acciones  |
| 1.2.3        | Inversiones en Otras Obligaciones a Costo Amortizable                    |
| 1.2.4        | Inversiones en Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida |

**Tabla de Listado y Codificación de Tipos de Portafolios de Inversiones**

| Codificación | Listado de Tipos de Portafolios de Inversiones |
|--------------|--|
| .01          | Portafolio TVD "T"                             |
| .02          | Portafolio TVD "ORI"                           |
| .03          | Portafolio TVD "I"                             |
| .04          | Portafolio Acciones "T"                        |
| .05          | Portafolio Acciones "ORI"                      |
| .06          | Portafolio Acciones "IP"                       |

### Tabla de Listado y Codificación de Tipos de Instrumentos Financieros

| Codificación | Listado de Tipos de Instrumentos Financieros                                  |
|--------------|---|
| .01          | Tipo Bonos Cero Cupón   |
| .02          | Tipo Bonos “Bullet”   |
| .03          | Tipo Bonos “Bullet” con Opción de Redención Anticipada                        |
| .04          | Tipo Bonos “Floating Rate Note”   |
| .05          | Tipo Bonos “Floating Rate Note” con Opción de Redención Anticipada            |
| .06          | Tipo Bonos “Sinking Fund de Tasa Fija”  |
| .07          | Tipo Bonos “Sinking Fund de Tasa Fija” con Opción de Redención Anticipada     |
| .08          | Tipo Bonos “Sinking Fund de Tasa Variable”                                    |
| .09          | Tipo Bonos “Sinking Fund de Tasa Variable” con Opción de Redención Anticipada |
| .10          | Acciones Comunes  |
| .11          | Acciones Preferidas   |
| .12          | Otros Títulos Representativos de Patrimonio                                   |
| .13          | Arrendamientos Financieros de Tasa Fija                                       |
| .14          | Arrendamientos Financieros de Tasa Variable                                   |
| .98          | Otros Tipos de Bonos  |

### Tabla de Listado y Codificación de Tipos de Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida

| Codificación | Listado de Tipos de Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida                   |
|--------------|---|
| .01          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Portafolio TVD “T”                                    |
| .02          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Portafolio TVD “ORI”                                  |
| .03          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Portafolio TVD “P”                                    |
| .04          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Portafolio Acciones “T”                               |
| .05          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Portafolio Acciones “ORI”                             |
| .08          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Inversiones en Otras Obligaciones a Costo Amortizable |
| .09          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Portafolio Acciones “IP”                              |
| .10          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Depósitos en Garantía                                 |
| .11          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Cuotas de Participación de Fondos                     |
| .12          | Depósitos y Títulos Valores en Garantía – Valores Fideicomitidos de Oferta Pública              |

La apertura de rubros contables se explica en detalle en el Capítulo II Plan y Descripción de Cuentas de este Manual.

**1.4 MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD Y PLAN DE CUENTAS**

Los intermediarios de valores deben respetar integralmente la codificación establecida en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, por lo tanto, los intermediarios de valores no pueden abrir clases, grupos, subgrupos, cuentas, subcuentas, subsubcuentas ni subsubsubcuentas distintas a las establecidas en este manual por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Los intermediarios de valores podrán sin embargo utilizar los dígitos posteriores al décimo cuarto dígito de acuerdo con sus necesidades.

Cuando los intermediarios de valores consideren necesario modificar algunos aspectos del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, tales como: la incorporación de nuevas transacciones, la creación de nuevos grupos, subgrupos, cuentas, subcuentas, subsubcuentas y subsubsubcuentas, o efectuar cambios en la descripción y dinámica de alguna cuenta, subcuenta, subsubcuenta o subsubsubcuenta, o efectuar cambios en la forma de presentación de los estados financieros, etc., deben presentar una solicitud debidamente fundamentada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, quien analizará el caso, y si corresponde, procederá a efectuar modificaciones de carácter y aplicación “general”. Si se trata de nuevas actividades, los intermediarios deberán someter a la Superintendencia del Mercado de Valores el correspondiente Manual de Producto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

## 1.5 ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

En esta sección se exponen las consideraciones y criterios acerca de temas fundamentales que constituyen parámetros de diferenciación que establecen el borde entre el mercado de valores o capitales y el mercado bancario, y por consiguiente constituyen parámetros que delimitan el ámbito de actuación de los intermediarios de valores con respecto al ámbito de actuación de los bancos. Las consideraciones y criterios fundamentales que se exponen a continuación, determinan la conceptualización y estructuración del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

### 1.5.1 Consideraciones acerca del tratamiento del riesgo de crédito y deterioro

#### Base conceptual

El siguiente cuadro establece las diferencias en el tratamiento típico del riesgo de crédito en los sectores del sistema financiero:

**Tratamiento Típico del Riesgo de Crédito en los Sectores del Sistema Financiero**

|  | <b>Evaluación del crédito</b>  | <b>Calificación del crédito</b> | <b>Revelación de Información Crediticia</b>                              | <b>Instrumentos que evidencian el crédito</b>  | <b>Supervisión</b>  |
|--|--------------------------------|---------------------------------|--|--|---|
| <b>Mercado Financiero Bancario: Crédito Bancario</b> | Objetiva pero no independiente | Privada por el Banco            | No hay revelación al depositante, sólo balance del Banco                 | Privados, no necesariamente a la orden, transferibles por entrega, endoso o anotación en cuenta. | <b>Supervisa al intermediario</b><br>Banco y al crédito mientras este en balance<br>Ente: SIB |
| <b>Mercado de Valores: Oferta Pública</b>            | Objetiva e independiente       | Pública por Calificadoras       | Revelación obligatoria de información del crédito específico al inversor | Públicos necesariamente a la orden, transferibles por entrega, endoso o anotación en cuenta      | <b>Supervisa al crédito particular</b><br>Emisión y emisor mientras circule<br>Ente: SIMV     |

Del cuadro anterior se concluye que la prescripción para el tratamiento del riesgo de crédito en el mercado de valores o capitales es como sigue:

*“Todo lo que constituya riesgo de crédito, evaluado objetiva e independientemente, calificado públicamente, revelado obligatoriamente, supervisado permanentemente, directa y oficialmente, y que adopte un formato de instrumento que pueda circular libremente, es apto para el Mercado de Valores.”*

Basado en la prescripción para el tratamiento del riesgo de crédito en el mercado de valores expuesta anteriormente, se concluye que el riesgo de crédito típico del mercado de valores como sector especializado del mercado financiero es el “Riesgo de Crédito Emisor”, y no el “Riesgo de Crédito Directo” que es típico del mercado financiero bancario.

En base en lo anterior, este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas contempla la apertura de cuentas específicas para reflejar y contabilizar las tipologías de inversiones y valores permitidos a los intermediarios de valores que se ajustan a la prescripción para el tratamiento del riesgo de crédito en el mercado de valores o capitales.



### 1.5.2 Consideraciones acerca del tratamiento del riesgo de la afectación expansiva no controlada de la oferta monetaria

#### *Base conceptual*

Desde un punto de vista jurídico y económico, la banca tiene potestad para crear dinero, toda vez que se admite que las obligaciones de dinero se pagan, o bien con la entrega de dinero contante y sonante, o mediante la entrega de cheques de administración, cheques ordinarios, o abonos en cuentas de depósitos a la vista (cuentas corrientes) de terceros abiertas en la banca.

El banco, al desembolsar un préstamo de dinero, lo que normalmente hace es abonar a la cuenta corriente que el prestatario mantiene con la entidad, o emitir un cheque certificado (*cashiers check*), que representan pasivos para la entidad y que constituyen un aumento en la oferta monetaria para la economía.

El encaje legal constituye una herramienta de política monetaria del Banco Central de la República Dominicana que se instala en los depósitos de la banca, el cual tiene por finalidad establecer un límite a la creación de dinero por parte de los bancos.

Por su parte, la negociación (compraventa) de títulos valores en el mercado, al igual que la compraventa ordinaria de bienes y servicios, no afecta expansivamente la oferta monetaria, porque lo que ocurre es una transferencia de dinero a cambio de una cosa (título valor) y no una creación de dinero.

De lo anterior se concluye que la prescripción que rige el tratamiento del riesgo de la afectación expansiva no controlada de la oferta monetaria en el mercado de valores es como sigue:

***“Todo lo que afecte expansivamente o multiplique la oferta monetaria está sujeto a controles monetarios y es extraño al mercado de valores.”***

Los mecanismos de financiamiento para los intermediarios de valores en el mercado de capitales contemplados en la Ley 249-17 se limitan a la oferta pública autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores y a otros instrumentos de financiamiento estructurados con títulos valores, tales como contratos de reporto, financiamientos de margen, y los mutuos de títulos valores, los cuales no afectan la oferta monetaria.

*Prescripción general acerca de la captación de dinero del público que adopte la forma de depósitos de dinero a la vista o a plazo*

Basado en lo expuesto en la *Base conceptual*, este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas no contempla cuentas para el registro de captaciones habituales de dinero del público que adopten la forma de depósito de dinero a la vista o a plazo dado que:

- La Ley Monetaria y Financiera Nro. 183-02 circunscribe la actividad de intermediación financiera consistente en la captación habitual de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros y a las entidades de intermediación financiera;
- La Ley de Mercado de Valores Nro. 249-17, la cual rige especialmente las actividades de los intermediarios de valores respecto a las inversiones y a las fuentes de financiamiento permitidas a los intermediarios de valores, no contempla en el objeto social de los intermediarios de valores la captación de recursos del público que se asimilen a depósitos de dinero, tanto a la orden como a plazo;

- La Superintendencia del Mercado de Valores tampoco ha autorizado en ninguna normativa la captación por parte de los intermediarios de valores de dinero del público mediante depósitos de dinero tanto a la orden como a plazo.

Si no existe una autorización expresa en la Ley 249-17 o en el Reglamento de Intermediarios de Valores y en ninguna normativa dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, la realización de las actividades relativas a la captación habitual de dinero del público que adopte la forma de depósitos de dinero a la vista o a plazo con el objeto de cederlos a terceros, queda restringida a las entidades de intermediación financiera regidas por la Ley Monetaria y Financiera.

#### *Depósitos de dinero permitidos*

En este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas se contemplan cuentas para el registro de depósitos en efectivo recibidos en garantía para sustentar las actividades del intermediario de valores relativas a la creación de activos financieros indexados a títulos valores, documentados mediante contratos de mutuos de valores, celebrados por el intermediario de valores actuando como prestamista; con prestatarios conformados por:

- Personas jurídicas distintas a intermediarios de valores del país o del exterior;
- Personas jurídicas distintas a entidades regidas por la ley Monetaria y Financiera y sus equivalentes del exterior; y,
- Personas físicas.

En este Manual de Contabilidad y Plan De Cuentas también se contempla una cuenta para el registro de otros depósitos en efectivo recibidos en garantía por el intermediario de valores, de clientes o contra partes, con el objetivo de que el intermediario de valores constituya a su vez las garantías que le son requeridas por el Mecanismo Centralizado de Negociación o Entidades de Contrapartida Central y Depósitos Centralizados de Valores, para la realización de los pactos y transacciones instruidos o comisionados por los clientes y contrapartes.

Los depósitos de dinero permitidos para constituir garantías están sometidos a dinámicas específicas que requieren el mantenimiento de un paralelismo entre cuentas de activo y de pasivo, con los objetivos de:

- Asegurar que los fondos recibidos en garantía por los intermediarios de valores sean utilizados exclusivamente para la constitución de garantías;
- Impedir que los fondos recibidos en garantía puedan ser utilizados por el intermediario de valores para el financiamiento de posiciones propias.

Las antes mencionadas dinámicas que establecen los requerimientos de paralelismo entre cuentas de activo y de pasivo se contemplan en las correspondientes secciones del Capítulo III Políticas Contables y Modelos de Contabilización de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

### **1.5.3 Consideraciones acerca del tratamiento de los pactos**

El registro en cuenta y la renovación, tales como cargos y abonos en cuenta corriente (pasivos) y en tarjetas de crédito (activos), la renovación de certificados de depósito (pasivos) y de pagarés (activos) constituyen las operaciones típicas en el mercado bancario.

Desde un punto de vista operativo transaccional, el pacto constituye la operación típica en el Mercado de Valores o de Capitales. En términos de lo anterior y orientado hacia el mercado de capitales, los registros contables planteados en

este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas reflejan las distintas fases o estadios del pacto, desde cuando el pacto se incurre, hasta cuando el pacto se liquida.

Igualmente, los procedimientos contables establecidos en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, fueron pensados para que midan el impacto económico por valoración a mercado de los pactos realizados y de esa manera reflejar diariamente, los efectos del riesgo de precio.

Basado en lo anterior, los pactos definidos como transacciones de compraventa de activos financieros a un precio fijo determinado por las partes contratantes de acuerdo al mercado, en condiciones que exigen la entrega del activo dentro del marco temporal establecido por las regulaciones o convenciones en el mercado correspondiente, comúnmente denominados contratos de compraventa “por la vía ordinaria”(contratos al contado o spot), se reconocerán y medirán (revaluarán) en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de acuerdo al método de la fecha de liquidación que se especifica en los párrafos 3.1.1, 3.1.2, 5.1.2 de la Norma Internacional de Información Financiera no. 9 (NIIF 9): Instrumentos Financieros – Reconocimiento y Medición.

Los pactos de transacciones de compraventa a plazo de activos financieros a un precio fijo predeterminado por las partes contratantes de acuerdo al mercado i.e. contratos a plazo o forward, se reconocerán y medirán (revaluarán) en este manual de contabilidad y plan de cuentas de acuerdo a a la Políticas Contables Y Modelo De Contabilización Aplicables Al Registro De Los Contratos De Compraventa A Plazo (Forward) De Títulos Valores De Deuda establecida en Capítulo III del Manual de Contabilidad y Plan de Cuenta.

Dada la naturaleza contractual de los pactos, el concepto de renovación tal y como se entiende en el ámbito bancario no es aplicable a los pactos del mercado de valores.

## 1.6 ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS REPORTES REQUERIDOS

La Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana establece el envío de reportes periódicos para evaluar la gestión financiera y de negocios de los intermediarios de valores, y verificar la adherencia de las actividades realizadas con todo lo dispuesto en la normativa vigente.

En términos de lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores requiere del envío periódico de:

- Estados Financieros; y,
- Reportes relativos al sistema dinámico de control de riesgo establecido en la normativa dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

### 1.6.1 Estados financieros

Los estados financieros de los Intermediarios de de Valores, sometidos al control de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, deberán ser elaborados y presentados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV: Estados Financieros y Otros Reportes de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; en términos de formato, contenido, periodicidad y plazo de presentación.

#### 1.6.1.1 Disposiciones generales relativas a los estados financieros

##### *Cierre de ejercicio anual*

Los intermediarios de valores, i.e. los puestos de bolsa y agentes de valores, sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, deben cerrar su gestión económica - contable el 31 de diciembre de cada año.

##### *Formatos de los estados financieros*

Los intermediarios de valores deben presentar sus estados financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana y realizar las Publicaciones de los mismos en los formatos y con la periodicidad establecida en el Capítulo IV: Estados Financieros y Otros Reportes de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

#### 1.6.1.2 Informes de auditoría externa

Los estados financieros anuales individuales de los intermediarios de valores, así como los estados financieros consolidados y combinados, deben ser auditados por una Firma de Auditores Externos inscrita en el Registro que lleva la Superintendencia del Mercado de Valores. Los mismos emitirán su opinión sobre los Estados financieros básicos. Los formatos a utilizar para la presentación de los estados financieros auditados son el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo, y las notas que acompañan a los estados financieros.

La elaboración de las notas que acompañan a los estados financieros será responsabilidad de la Administración del intermediario de valores, en tanto que el Auditor será responsable que tales notas cumplan con el nivel de revelación requerido por las NIIF's.

El dictamen del auditor deberá contener una clara expresión de opinión escrita sobre los estados financieros tomados como un todo, incluyendo los elementos dictados por las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), en este caso NIA 700, de conformidad con la Circular vigente que establezca la implementación del Informe del Auditor Independiente conforme las últimas actualizaciones realizadas a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) para los emisores, los patrimonios autónomos o separados y demás participantes del mercado, actualmente se remitirán a la C-SIMV-2016-07-MV del diecisiete (17) de octubre del dos mil dieciséis (2016).

#### **1.6.1.3 Aprobación por la asamblea general de accionistas o socios de los estados financieros anuales auditados**

Los estados financieros anuales y sus correspondientes notas, con el dictamen de los auditores externos, correspondientes al cierre del ejercicio del 31 de diciembre de cada año, deberán ser presentados a la Asamblea General de Accionistas o Socios a celebrarse dentro de los ciento veinte días (120) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio. La copia debidamente autorizada del Acta de Asamblea deberá ser remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General de Accionistas o Socios.

#### **1.6.1.4 Publicación en prensa y página web de estados financieros e informes de auditoría**

Es responsabilidad de la administración de los intermediarios de valores publicar en un diario de reconocida circulación nacional, ya sea de forma física o de forma electrónica:

- Sus estados financieros anuales auditados previamente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o Socios y el dictamen de los auditores externos, el 30 de abril del año siguiente.
- Incorporar a los Estados Financieros, cuya publicación se exige, una leyenda que indique que el detalle pormenorizado de los Estados Financieros puede ser observado en el sitio de Web del Intermediario de Valores y de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Es responsabilidad de la administración del intermediario de valores publicar en su página web la siguiente información:

- Estados financieros mensuales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes;
- Sus estados financieros de los semestres terminados al 30 de junio, previamente aprobados por el Consejo de Administración o principales ejecutivos de la Entidad, 21 días hábiles después del cierre del primer semestre;
- Sus estados financieros anuales auditados previamente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o Socios y el dictamen de los auditores externos, el 30 de abril del año siguiente.

Es responsabilidad de la administración del intermediario de valores publicar en su página web la siguiente información:

- Estados financieros mensuales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes;
- Sus estados financieros de los semestres terminados al 30 de junio, previamente aprobados por el Consejo de Administración, 21 días hábiles después del cierre del primer semestre;
- Sus estados financieros anuales auditados previamente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o Socios y el dictamen de los auditores externos, el 30 de abril del año siguiente.

Los estados financieros a publicar en el diario de circulación nacional serán los siguientes:

- Opinión del Auditor
- Estado de Situación Financiera (Forma A)
- Estado de Resultados y Otros Resultados integrales (Forma B y B1)

La información financiera a publicar en la página web del intermediario, según aplique, serán las siguientes:

- Opinión de auditoría
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados y otros Resultados Integrales
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los estados financieros
- Cualquier otra información complementaria

La publicación semestral se adecuará a lo estipulado en el capítulo IV del Manual de Contabilidad y Plan de Cuenta, mientras que la publicación mensual se realizará de forma comparativa con el mes anterior.

Si la Superintendencia del Mercado de Valores determina la existencia de datos que alteren, modifiquen o afecten los estados financieros publicados, así como en los casos que detecte incumplimientos a las disposiciones vigentes, errores de apreciación u omisiones importantes por parte de los intermediarios de valores, requerirá a éstos una nueva publicación de los estados financieros con las correcciones de lugar, independientemente de aplicársele la sanción correspondiente.

### 1.6.2 Reportes relativos al sistema dinámico de control de riesgo

#### *Base conceptual*

La Superintendencia del Mercado de Valores mediante la normativa vigente, establece el capital suscrito y pagado mínimo requerido, a ser mantenido por los intermediarios de valores para poder operar en el mercado de valores dominicano.

Igualmente, la Ley 249-17 confiere a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana la potestad de solicitar a los intermediarios de valores garantías adicionales y suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones i.e. garantías suficientes en función del volumen y el nivel de riesgo de las operaciones que realice los intermediarios valores.

Este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas contempla un sistema dinámico de control y medición de riesgo estructurado mediante el establecimiento de Rangos Patrimoniales por actividad e Índices basados en requerimientos progresivos de capital y de garantías de acuerdo a niveles de riesgo escalonados correspondientes al grado de severidad de los riesgos implícitos en las actividades que realicen los intermediarios de valores.

#### *Definición de los Reportes relativos al sistema dinámico de control de riesgo*

Los reportes relativos al sistema dinámico de control de riesgo son los reportes requeridos para la verificación del cumplimiento del intermediario de valores con los valores mínimos de los índices y demás requerimientos exigidos en el sistema dinámico de control y medición de riesgo.

#### *Formatos a los reportes relativos al sistema dinámico de control de riesgo*

Los intermediarios de valores deben presentar los reportes relativos al sistema dinámico de control de riesgo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana en los formatos y con la periodicidad establecidos en el Capítulo V: Índices patrimoniales de los Intermediarios de Valores de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Los formatos de los reportes relativos al sistema dinámico de control de riesgo especificados en el Capítulo V son los únicos reportes válidos del intermediario de valores para efectos de la verificación de la adherencia del intermediario de valores a los límites, índices y demás requerimientos de medición de riesgo establecidos en el Capítulo V: Índices patrimoniales de los Intermediarios de Valores de este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

### **1.6.3 Definición de reportes requeridos**

Los tipos de reportes requeridos son los que se especifican en el Capítulo IV: Estados Financieros y Otros Reportes y en el Capítulo V: Índices Patrimoniales de los Intermediarios de Valores; de este Manual de Contabilidad Plan de Cuentas. En estos capítulos se especifican los formatos, contenido, periodicidad y plazo de presentación, de los reportes requeridos.

## **1.7 DISPOSICIONES, NORMAS Y MÉTODOS CONTABLES APLICABLES**

El registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros se llevará a cabo siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y en futuras normas complementarias que pudiesen ser emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, cumpliendo simultáneamente con las prescripciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en los criterios establecidos en los Manuales de Instrucción y de la Información Financiera emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

En la descripción y dinámica de cada cuenta, subcuenta, subsubcuenta y subsubsubcuenta, de ser necesario, se indican las normas particulares aplicables a cada tipo de operación.

Los siguientes principios y normas contables de aceptación general, deben observarse al registrar las operaciones de los intermediarios de valores:

- **Énfasis en el aspecto económico:** La contabilidad financiera enfatiza el aspecto económico de las transacciones, aun cuando la forma legal pueda diferir y sugerir un tratamiento diferente. En consecuencia, las transacciones y eventos deben ser registrados y revelados en concordancia con su realidad y sentido financiero y no meramente con su forma legal.
- **Negocio en marcha:** Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar



dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros.<sup>2</sup>

- **Base de lo Devengado y ajustes diarios:** Con el objeto de la medición adecuada de los riesgos inherentes a las operaciones realizadas por los intermediarios de valores, se requiere que el reconocimiento contable de los gastos e ingresos provenientes de sus operaciones se efectúe diariamente, en base a la aplicación del método contable “de lo causado y lo devengado”, respectivamente, es decir, los gastos y los ingresos se deben reconocer y registrar contablemente cuando se conocen o generan, independientemente de si son pagados o cobrados, respectivamente, como ejemplo: ajuste a valor de mercado, amortización de descuentos en aquellos títulos emitidos sin cupones de intereses, ajuste de los saldos en moneda extranjera por variaciones en el tipo de cambio, otros intereses devengados e intereses causados, etc. Esto no implica que algunas operaciones puedan ser reconocidas por lo menos, cada fin de mes, como, por ejemplo: depreciación de bienes de uso, ajuste por efecto de la inflación, gastos diferidos, gastos ordinarios y corrientes como sueldos y salarios, etc.
- **Base para el cálculo de intereses, comisiones y otros conceptos:** Los intermediarios de valores deben utilizar para el cálculo de intereses, comisiones y otros conceptos generados por sus operaciones activas y pasivas la base de cálculo de 360 días. Sin embargo, si los títulos valores de deuda adquiridos por los intermediarios de valores tienen cupones de intereses con una base de cálculo distinta a 360 días, como, por ejemplo: actual/365, el cálculo del devengo de los intereses para estos casos debe realizarse utilizando la base de cálculo estipulada en el título valor de deuda, contrato de derivado y demás activos y pasivos financieros del mercado de valores.
- **Valuación de activos y pasivos no expresados en moneda nacional:** Los valores de los activos y pasivos que los intermediarios de valores mantengan en moneda extranjera y oro, se ajustarán a la fecha de cierre a las cotizaciones de referencia del mercado de divisas informadas por el Banco Central de la República Dominicana.
- **Prohibición de compensar saldos:** Tanto los saldos de las operaciones activas y pasivas, como los saldos acumulados de ingresos y gastos se expondrán separadamente sin efectuar compensaciones, a menos que existan disposiciones expresas al respecto, en línea con lo establecido en la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar, Compensación de Activos Financieros con Pasivos Financieros, párrafo 33 y siguientes”.
- **Imputación por moneda:** Los activos, pasivos, derechos y responsabilidades contingentes y las provisiones específicas se registrarán discriminando entre moneda nacional y moneda extranjera, según sea la moneda en la cual se pacten las operaciones. Los activos representativos de efectivo o derechos exigibles en moneda extranjera, los pasivos por obligaciones en moneda extranjera y los derechos y responsabilidades en moneda extranjera se ajustarán por las variaciones en la cotización de la moneda. En cambio, los demás bienes cuya adquisición sea efectuada en moneda extranjera, se valuarán y contabilizarán en moneda nacional, registrándose como costo de adquisición el valor equivalente en moneda nacional utilizando para la conversión el tipo de cambio de la moneda extranjera vigente al momento de su adquisición.

Los ingresos y gastos del ejercicio también deberán discriminarse entre moneda nacional y moneda extranjera según se originen en activos o pasivos en moneda nacional o en moneda extranjera, respectivamente. Aquellos ingresos y gastos que no provengan directamente de activos o pasivos, deberán contabilizarse en la moneda en que se haga efectivo su pago.

Los ingresos y gastos en moneda extranjera, deberán ser contabilizados al tipo de cambio vigente a la fecha en que fueron devengados o causados y no al tipo de cambio vigente en la fecha en que sean cobrados o pagados.

<sup>2</sup> Normas Internacionales de Contabilidad (NIC); Marco Conceptual, Párrafo 23, Negocio en marcha



Todos los ingresos y gastos generados en moneda extranjera, se registran con el código que corresponde a dicha moneda, pero no son sujetos de actualizaciones por las variaciones en la cotización de la moneda extranjera, sino que se exponen por su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio aplicable en la fecha en que correspondió su reconocimiento contable.

- **Plazo:** En los casos donde se mencione número de días, pero no se señale si son días continuos o días hábiles, significará que son días continuos.
- **Periodo contable:** Todas las operaciones realizadas por los intermediarios de valores, así como sus efectos derivados, deben corresponderse perfectamente con el periodo en el cual ocurren, por lo tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo al cual se refiere.
- **Objetividad:** La estimación de algunas partidas, mediante estimaciones razonables, es parte esencial de los estados financieros, sin embargo, cuando una estimación no pueda realizarse sobre bases razonables, las partidas que se generan de esta estimación, no debe reconocerse en la contabilidad y por ende en los estados financieros.
- **Comparabilidad:** La información sobre la situación financiera de las Entidades debe ser presentada de forma consistente y uniforme, a los fines de poder permitir a los usuarios de la información financiera la posibilidad de comparar la situación financiera y los resultados en operación de una entidad, en diferentes periodos, con respecto a si misma y con respecto a otras instituciones.
- **Presentación de Estados Financieros en cifras históricas:** Los estados financieros de los intermediarios de valores y de las empresas filiales en las cuales éstos tengan inversiones o participación patrimonial, deben ser presentados en cifras históricas.
- **Concepto financiero del capital y mantenimiento del capital financiero:** Para efectos de la preparación de los estados financieros del intermediario de valores, la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana adopta en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, el concepto financiero del capital. “Bajo esta concepción del capital, que se traduce en la consideración del dinero invertido o del poder adquisitivo invertido, capital es sinónimo de activos netos o patrimonio neto de la empresa”<sup>3</sup>.

Consistente con la adopción del concepto financiero del capital, la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana adopta en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, el concepto de mantenimiento del capital financiero. “Bajo este concepto se obtiene ganancia sólo si el importe financiero (o monetario) de los activos netos al final del periodo excede el importe financiero (o monetario) de los activos netos al principio del mismo, después de excluir las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos en este período”.

Para efectos de la medición del mantenimiento del capital financiero del intermediario de valores, la Superintendencia del Mercado de Valores adopta en este manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, la medición del mantenimiento del capital financiero en unidades monetarias nominales.

Bajo el concepto de mantenimiento del capital financiero en términos de unidades monetarias nominales, el resultado es el incremento, en el periodo, del capital monetario nominal. Por tanto, los incrementos de los precios de los activos mantenidos en el periodo a los que se denomina convencionalmente resultados por tenencia son conceptualmente ganancias. No pueden, sin embargo, reconocerse como tales hasta que los activos sean intercambiados por medio de una transacción<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Marco Conceptual para la información financiera emitido por el IASB, Párrafo 4.57, Conceptos de capital

<sup>4</sup> Marco Conceptual para la información financiera emitido por el IASB Párrafo 4.59, Conceptos de mantenimiento del capital y la determinación del resultado

## 1.8 CONTRALORÍA FINANCIERA

Los intermediarios de valores deben identificar ante la Superintendencia del Mercado de Valores a su Ejecutivo financiero principal o Contralor, quien es el responsable de la **función financiera y su gestión**.

La unidad de contraloría financiera del intermediario tendrá la responsabilidad de manejar el proceso contable y financiero, y será la unidad encargada de la elaboración de reportes de regulación y gerenciales, tales como los reportes de medición de gestión versus el presupuesto consolidado y de cada una de las unidades de la entidad, supervisando y controlando que la información contenida en los informes y reportes regulatorios sea clara, veraz y oportuna para la toma de decisiones, todo ello siguiendo las mejores normas internacionales de información financiera, las normas establecidas por la sociedad y por los diferentes entes oficiales que la supervisan.

Las responsabilidades del Gerente General<sup>5</sup> del intermediario y del Contralor o del Auditor Interno para asegurar el cumplimiento de las leyes, las normas de la Superintendencia del Mercado de Valores y las políticas contables establecidas en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas son:

- La responsabilidad por el proceso financiero; y,
- La responsabilidad por el proceso de control.

### 1.8.1 Responsabilidad por el proceso financiero

El proceso financiero constituye el establecimiento de procedimientos que garanticen el cumplimiento de las leyes, las normas de la Superintendencia del Mercado de Valores y las políticas contables establecidas en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas a lo largo de la gestión de negocios de los intermediarios de valores.

El proceso financiero se inicia con el reconocimiento de los pactos en su nacimiento, continúa con el registro, contabilización y liquidación de las transacciones emanadas de los pactos y demás operaciones que tienen lugar en el transcurso de las actividades de los intermediarios de valores, y finaliza con la elaboración y presentación de los estados financieros y demás reportes requeridos que reflejen la auténtica posición financiera y de riesgo de los intermediarios de valores.

La responsabilidad del Gerente General y del Contralor por el proceso financiero contempla:

- La vigilancia en toda la entidad de que todas las transacciones pactadas sean legales y se contabilicen de acuerdo a las políticas establecidas en el presente Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, para garantizar la integridad de los registros contables.
- El mantenimiento de datos financieros que permitan a la entidad estar en capacidad de suministrar a la Superintendencia del Mercado de Valores análisis relativos a la situación financiera y a los resultados de operación durante un período determinado.

### 1.8.2 Responsabilidad por el proceso de control

El proceso de control asegura la integridad y cumplimiento del proceso Financiero.

---

<sup>5</sup> El Gerente General, o su equivalente, es el ejecutivo principal de mayor rango de un intermediario de valores, quien deberá laborar a dedicación exclusiva para el intermediario de valores y está a cargo de planificar, organizar, dirigir y coordinar, conjuntamente con sus supervisados directos, el funcionamiento operativo, administrativo y técnico de la entidad así como velar por la implantación y cumplimiento de las políticas establecidas por el consejo de administración con estricto apego a todas las leyes aplicables y normativas de carácter regulatorio. El gerente general es responsable de la representación administrativa del intermediario ante la Superintendencia

El Consejo de Administración es el responsable de establecer el Sistema de Control Interno, compuesto por los cinco (5) componentes y diecisiete (17) Principios descritos en el Marco Integrado de Control Interno vigente emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO, por sus siglas en inglés). Este delega las responsabilidades de Dirección al Gerente General como máxima autoridad ejecutiva.

El proceso de control integra un aspecto de máxima importancia para las autoridades de la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo tanto, constituye parte fundamental de las responsabilidades del Gerente General y del Contralor, para asegurar el cumplimiento de las leyes, las normas de la Superintendencia del Mercado de Valores y las políticas contables establecidas en este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

La responsabilidad del Gerente General y del Contralor por el proceso de control contempla:

- Respalda las actividades de control llevadas a cabo por auditores externos e internos entendiéndose por las primeras a las realizadas por los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores con quienes deben mantener relaciones armónicas, amplias y abiertas a los fines de lograr la efectividad de tales procesos.
- Mantener procesos permanentes de conciliación y prueba del control interno en la entidad que aseguren la toma de acciones y seguimiento con respecto a las partidas surgidas del mismo.

**Fin del Capítulo I: Lineamientos Generales**